

2Ej
SB



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Contaduría y Administración

EL REPARTO DE DIVIDENDOS Y SU REPERCUCION FISCAL

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE

Que en Opción al Grado de:

LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

José Eduardo Hernández Cervantes

Director del Seminario

C. P. Pedro Castolo Nava



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCION

En el primer capítulo de este trabajo hablo sobre las acciones, su aspecto legal en la emisión de dichos títulos-valor, los tipos de utilidades que generan las operaciones de una entidad económica y el aspecto fiscal en la venta de acciones comunes.

En el segundo capítulo describo en forma detallada los diferentes tipos de utilidades que generan las operaciones de una entidad económica; el aspecto legal en cuanto a su repartición y los requisitos legales de la deudicibilidad de los dividendos ante la Ley del Impuesto sobre la Renta de la entidad emisora.

En el capítulo tercero describo en forma detallada el régimen fiscal (83-87) en el reparto de dividendos de las sociedades mercantiles y sus consecuencias en dicho reparto.

En el capítulo cuarto hablo sobre el mecanismo de transparencia fiscal en el reparto de dividendos así como el mecanimos del desdoblamiento de utilidades y su tratamiento contable.

En el capítulo quinto hablo sobre el régimen fiscal en la percepción del dividendo por parte del accionista (persona física) y sus obligaciones ante el fisco.

Y en el último lo destine para presentar en forma detallada un caso práctico donde la empresa emisora reparte dividendos al accionista (persona física) utilizando el mecanismo del desdoblamiento de utilidades y determinando el pago provisional que tiene que pagar la empresa emisora así como el impuesto anual que tiene que pagar el accionista y la elaboración de su declaración anual del impuesto sobre la renta y por último las conclusiones del trabajo realizado.

Es muy importante precisar que en una época de hiperinflación la toma de decisiones va siendo cada vez un fenómeno de incertidumbre: por los constantes cambios económicos, financieros, sociales, etc. que atraviesa nuestro país, es por eso que cada día se complica más llevar a cabo resultados positivos en las finanzas de las entidades económicas.

Donde anexando el sistema tributario de nuestro país muchas empresas se ven afectadas con una carga fiscal excesiva, que a la vez afectan en las utilidades generadas por dicha empresa, que da lugar a un reparto de dividendos a los accionistas con un rendimiento muy bajo.

Todo este caos que atravesamos en la actualidad hace necesario que las entidades económicas requieran de personal más capacidad, donde el contador público juega un gran

papel en la determinación y manejo de las finanzas de las empresas, y en la política de dividendos que esta debe de realizarse de acuerdo a las necesidades de la empresa ya que resulta un instrumento financiero tanto para la entidad como para el accionista donde es un beneficio para el accionista y un financiamiento para la entidad como fondos de reinversión para el equilibrio de la entidad en el mercado. Ahora bien el objeto que persijo en este trabajo es el de presentar en forma concisa como se ven afectados en la actualidad el accionista (persona física) por la carga fiscal excesiva en la percepción de dividendos y para la entidad emisora del mecanismo negativo de la transparencia fiscal en la repartición de dividendos, donde al tomar una decisión en la repartición de dividendos es necesario que se tome en cuenta el tratamiento fiscal y dar las posibles soluciones para un rendimiento favorable para el accionista y un tratamiento adecuado en la deducción del dividendo por parte de la empresa emisora.

EL REPARTO DE DIVIDENDOS Y SU

REPERCUSION FISCAL

Página

Introducción

Título I	Las acciones	1
1.A)	Definición	
1.B)	Clasificación	
1.B.1)	Acciones que no están sujetas al reparto de dividendos y porque	
1.C)	Las acciones como títulos valor	
1.D)	Emisión y suscripción de las acciones	
1.E)	Aspecto legal en la conversión de las acciones al portador a acciones nominativas	
1.F)	Derechos y obligaciones que confieren las acciones al tenedor	
1.G)	Las utilidades que se generan en las operaciones de una sociedad mercantil	
1.H)	Aplicación de las utilidades de acuerdo a la toma de decisiones de los accionistas	
1.H.1)	Utilidades pendientes de aplicar	
1.H.2)	Utilidades repartibles	
1.H.3)	Utilidades capitalizadas	
1.I)	Venta de acciones y su régimen fiscal	
1.J)	Caso práctico	
Título II	Las utilidades que generan las operaciones de una sociedad mercantil	53
2.A)	El dividendo-definiciones	
2.B)	Clasificación	
2.C)	El dividendo y su efecto inflacionario	
2.D)	Aspecto legal en la distribución de dividendos	
2.E)	Requisitos legales para la deducibilidad de dividendos de las sociedades mercantiles, ante la Ley del Impuesto sobre la Renta	

Título III	Régimen fiscal 1983-1987 en el reparto de dividendos de las sociedades mercantiles	85
	3.A) Dividendos pagados en efectivo	
	3.B) Dividendos pagados en especie	
	3.C) Dividendos pagados en acciones	
	3.D) Reembolsos de capital de utilidades capitalizadas	
	3.E) Dividendos pagados con ganancia inflacionaria	
	3.F) Consecuencia en el reparto de dividendos	
	3.G) Pagos provisionales y el reparto de dividendos	
Título IV	La sociedad mercantil como un ente transparente en el reparto de dividendos	126
	4.A) Definición	
	4.B) La transparencia como un mecanismo negativo tanto para la sociedad emisora como para quien lo recibe	
	4.C) La integración del ingreso como política fiscal	
	4.D) El reconocimiento del impuesto sobre la renta recuperado por el ente transparente y su validez legal	
	4.E) Tratamiento contable de la recuperación del impuesto sobre la renta por el ente transparente	
Título V	Régimen fiscal en la percepción dividendos del accionista o socio (persona física)	151
	5.A) Dividendos que se consideran ingresos acumulables	
	5.B) Descapitalización del ingreso del accionista con el régimen fiscal actual	

- 5.C) Obligaciones del accionista ante el fisco
- 5.D) Percepción del dividendo en caso de liquidación o reducción de capital de la sociedad emisora

Caso práctico

Conclusión

Bibliografía

CAPITULO I LAS ACCIONES

I N D I C E:

- 1.A) Definición
- 1.B) Clasificación
 - 1.B.1) Acciones que no están sujetas al reparto de dividendos
- 1.C) Las acciones como títulos valor y el mercado de valores
- 1.D) Emisión y suscripción de las acciones
- 1.E) Aspecto legal en la conversión de las acciones al portador a acciones nominativas
- 1.F) Derechos y obligaciones que contienen las acciones a su tenedor
- 1.G) Las utilidades que generan las operaciones de una sociedad mercantil
- 1.H) Aplicación de utilidades de acuerdo a la toma de decisiones de los accionistas
 - 1.H.1) Utilidades pendientes de aplicar
 - 1.H.2) Utilidades repartibles
 - 1.H.3) Utilidades capitalizadas
- 1.I) Venta de acciones comunes y su régimen fiscal
- 1.J) Caso práctico

CAPITULO I LAS ACCIONES

1.A) Definición

Es importante saber en la actualidad, que uno de los objetivos de toda entidad económica, llámese así a la combinación de recursos humanos, materiales y financieros es la toma de decisiones por parte de los accionistas, administradores, consejeros, etc. sea la de mantener en la competencia dentro de nuestro medio mercantil y maximizar las utilidades para llegar así al objetivo común establecido. Pero los cambios económicos, políticos, sociales que afectan la estructura externa e interna de nuestro país hacen cada día más difícil de llegar a esos objetivos planteados por las entidades económicas.

Todo esto hace necesario que se requiera de personal más capacitado para solucionar estos cambios de la humanidad.

Así a través del tiempo las entidades económicas se han creado por la necesidad que tiene el hombre de combinar sus recursos propios con los demás para llegar así a su objetivo común y así satisfacer sus necesidades primarias y secundarias, es por eso que la historia nos marca que el

hombre a través del tiempo se a desarrollado a través de grupos, que al tener excedentes de producción se ve en la necesidad de intercambiar estos excedentes por otro tipo de productos para poder llevar a cabo así lo que conocemos como el trueque, actividad desarrollada por grupos antiguos por el excedente de producción que tenían para poder así satisfacer sus necesidades comunes.

Al desarrollar esta actividad el hombre tuvo la necesidad de situarse en el contexto geográfico para poder llevar así su actividad mercantil llamase así empresa, negocio que va a representar un conjunto de derechos y obligaciones que a la vez van a representar el patrimonio. Pero es necesario que hagamos un poquito de historia general, como nace el comerciante, como se ha dicho el hombre a desarrollar su actividad con el trueque más tarde era necesario dar un valor mercantil a las cosas es por eso que aparece la moneda, que es un instrumento con poder adquisitivo de aceptación universal y se emplea como medida de valor, medio de cambio, etc. se inventó este tipo de moneda o instrumento cuando se emplearon como instrumentos regulares de cambio objetos de uso común como: ganado, pieles, sal, cacao, etc. Durante siglos el oro y la plata fueron metales monetarios,

en el siglo XIX se adoptó el patrón oro que al mismo tiempo que se generaba la circulación de la moneda-papel para facilitar las operaciones mercantiles. Como vemos ya al intercambiar productos se puede decir que se dan los actos de comercio que en la actualidad no tienen alguna definición, ya que el código de comercio no define lo que es un acto de comercio si no que enuncia diversos actos de comercio. Lo que para mí un acto de comercio es la actividad que realiza un individuo (persona física o moral) que en forma esporádica o constante compra, vende, permuta, avala, endosa, bienes y servicios. Es aquí donde nace el comerciante que según el código de comercio en su artículo 30. fracción primera: Comerciante es la persona física que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio hacen de él su ocupación ordinaria, que podemos decir que también lo ejerce una persona moral.

Es así como en todos los países del mundo el comercio a sido de gran importancia para el desarrollo económico, social, político de los pueblos y el más valioso; la comunicación de los pueblos.

Abundando en nuestro tema el comerciante necesita para su actividad mercantil un elemento primordial que se

comentó anteriormente es el arraigo a la localidad o sea el sitio o localidad donde va a desarrollar su actividad que llamemosla negocio, o empresa que anteriormente definimos; es así como se va desarrollando el comerciante. En la actualidad en nuestro país podemos clasificar al comerciante de acuerdo a su organización en dos tipos que son: a) persona física y b) persona moral.

Persona física

Es aquel individuo que teniendo capacidad legal hace del comercio su habitualidad común.

Persona moral

Es el conjunto de personas (2 o más) físicas o morales que se asocian para un fin común.

Como podemos ver el comercio o la actividad mercantil se puede desarrollar como persona física (individualmente) o como persona moral (asociarse). En la cual vamos hacer referencias sobre personas morales, en México existen dos tipos de poderse asociarse; una de carácter civil y otra de carácter mercantil que son: a) asociación civil y sociedad civil y b) sociedad mercantil.

a) Asociación civil

Es la asociación de dos o más personas que se unen para un fin común, que no sea económico sino que puede ser político, científico, artístico o de recreo.

a.1) Sociedad civil

Es una coporación permanente dotado de personalidad jurídica que surge con motivo de un contrato en el cual los socios se obligan a aportar bienes o industrial o los unos y la otra a la vez, para la realización de un fin común preponderantemente económico y que no constituye una especulación comercial (Lic. García López-Prontuario de Derecho Civil).

b) Sociedad mercantil

Es la asociación de dos o más personas que existe bajo una denominación o razón social, con un fin común y que se clasifica a la vez en dos tipos de sociedades: 1) sociedad de personas y 2) sociedad de capitales.

1) Sociedades de personas

Son aquellas que están representados sus recursos por partes sociales y que aportan en su constitución en al-

gunas tecnologías o trabajo o capital o las tres cosas. Se clasifican por personas por la gran influencia de las cualidades personales de los socios en las sociedades. Que a la vez se clasifican en cuatro tipos que son:

- a) Sociedad a nombre colectivo
- b) Sociedad de responsabilidad limitada
- c) Sociedad en comandita simple
- d) Sociedad cooperativa

2) Sociedades de capitales

Son aquellas que sus recursos están representados por acciones, sus aportaciones son en efectivo o en especie, no se acepta como aportación el trabajo, en este tipo de sociedad son dos que existen:

- a) Sociedad anónima
- b) Sociedad en comandita por acciones

Pero hablando en forma general la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 10. reconoce seis tipos de sociedades:

- a) Sociedad en comandita por acciones
- b) Sociedad anónima

- c) Sociedad de responsabilidad limitada
- d) Sociedad en comandita simple
- e) Sociedad en nombre colectivo
- f) Sociedad cooperativa

Lo que en nuestro estudio hablaremos de las acciones desde el punto de vista tributario y contable.

Ahora definamos lo que entendemos por una acción.

1.A) Definición

La acción

Es un título de crédito que representa parte del capital social de una sociedad, donde se expresa literalmente los derechos de los socios y que dichos derechos pueden tener derechos especiales o derechos iguales.

Según la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la acción es un título de crédito donde se ejercita el derecho literal que en ellos se consigna.

Como podemos decir que la acción va a representar una parte del capital social y va a conferir derechos y obligaciones al suscribir una acción por parte del accionista o socio.

Las características de las acciones son:

- 1) Son títulos donde se expresa literalmente el derecho de los accionistas.
- 2) Son títulos negociables de igual valor.
- 3) Confieren derechos y obligaciones.
- 4) Son partes integrantes del capital social.
- 5) Deben de estimarse sus aportaciones siempre en efectivo.

1.B) Clasificación de las acciones

- | | | |
|--|---|---|
| I) Atendiendo su carácter su título de valor | } | <ul style="list-style-type: none"> a) La que se coloca entre el gran público inversionista (casas de bolsas) b) Las que no se colocan entre el gran público inversionista |
| II) Por el tipo de aportación | } | <ul style="list-style-type: none"> a) Efectivo (numerario) b) Especie |

- III) En cuanto a su forma
 - a) En cuanto al titular
 - a) Al portador
 - b) Nominativas
 - b) En cuanto al no. de acciones
 - a) Sencillas
 - b) Múltiples

- IV) Por los derechos que confieren
 - a) Ordinarias (comunes)
 - b) Preferentes

- V) Por su forma de pago
 - a) Pagadoras
 - b) Liberadas

- VI) Según el Lic. Rafael de Pinavara; clasifica a las acciones en dos tipos
 - a) Propias
 - a) Goce
 - b) Impropias
 - b) Trabajo

I) En su carácter de título valor es comentado en el Capítulo I, inciso I.C.

II)A) Las acciones en numerario.- Son aquellas aportaciones que hacen o van hacer los accionistas en efectivo, según la Ley General de Sociedades Mercantiles la ley exige que al constituirse la sociedad las acciones en numerario se paguen cuando menos el 20% del valor nominal de cada acción.

B) Acciones en especie.- Son aquellas aportaciones que hacen o van hacer los accionistas en bienes o en especie que no sean en efectivo según la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 49 fracciones II, III, IV, cuando sea este tipo de aportación deberán de quedar en custodia en la sociedad durante dos años y en este plazo si los bienes bajan de valor en más de un 25% del valor dichos accionistas se obligan a aportar la diferencia a la sociedad, cuando se dan este tipo de aportaciones la sociedad debe de registrar en sus libros una contingencia (cuenta de orden) o sea controlar la incertidumbre del valor del bien.

III)A) Acciones al portador.- Son aquellas que no expresan un nombre específico del titular de la acción. En México a partir del 1o. de enero de 1983 de acuerdo con el

Diario Oficial publicado el 31 de diciembre de 1982, las acciones de este tipo ya no van a existir lo cual comentaremos en el capítulo I, inciso 1.E.

B) Acciones nominativas.- Son aquellas que expresan en forma literal un nombre específico del tenedor de la acción o sea el accionista, pudiendo cambiar de dueño cuantas veces lo desee el tenedor con un simple endoso, ya que la ley nos marca que es un título de crédito según el Código de Comercio en su artículo 75 que la emisión, el endoso, el aval y demás operaciones de títulos de crédito son actos de comercio y por lo tanto van a tener implicaciones fiscales y contables de la sociedad que más adelante veremos.

C) Acciones sencillas.- Son aquellas que amparan solo una acción según la Ley de Sociedades Mercantiles al constituir una sociedad no determina el mínimo por cada acción el precio que se expida ni el número de acciones, únicamente se remite a que estén íntegramente suscritas todas las acciones y que se exhiba cuando menos un 25% pagaderas en numerario y para aportaciones en especie que se exhiba íntegramente.

D) Acciones múltiples.- Son aquellas que amparan

2 o más acciones al tenedor de la acción, en este caso al accionista al tener su acción este documento le va a amparar el número de acciones que tiene derecho que van de dos o más acciones, en la actualidad muchas sociedades al constituirse sus acciones les dan un valor de \$ 1,000 por cada acción que a la vez representan acciones múltiples.

IV) Esta clasificación se deriva en lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley General de Sociedades Mercantiles ya que por una parte hace mención que las acciones confieren iguales derechos pero que en el contrato social podrá establecer que el capital social se divida en varias clases de acciones con derechos especiales para cada clase, por lo cual se clasifican en dos tipos: a) acciones comunes y b) acciones preferentes.

a) Acciones comunes

Son aquellas que participan en las utilidades en proporción a su capital aportado (valor nominal). Según el artículo 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles solo tendrán derecho a un voto, este tipo de acciones confieren iguales derechos y obligaciones.

b) Acciones preferentes

Son aquellas que participan en las utilidades con

mayores derechos patrimoniales que las acciones comunes como por ejemplo:

- b.1) Derecho a voto limitado.- Tienen a participar en las asambleas extraordinarias con derecho a voto.
- b.2) Preferencia en el reparto de utilidades.- Ya que tienen el derecho a participar primero en las utilidades cuando menos un 5% o mayor.
- b.3) Preferencia en liquidación o reembolsos de capital.- Tienen la preferencia que se les reembolse su capital primeramente que las acciones comunes en caso de liquidación o reducción de capital.

Estas acciones por lo general se les da a los fundadores de la sociedad ya que el Ejecutivo Federal en la exposición de motivos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el suscribir una acción no implica el deseo de llevar la dirección de una empresa si no que estas personas estimulen y protejan la inversión, por eso se les da el carácter de preferentes.

Este tipo de acciones tienen las siguientes características:

a) Con dividendo acumulativo.- Si no alcanzan las utilidades a repartir se acumulará el dividendo en los siguientes ejercicios.

b) Dividendo no acumulativo.- En caso de que la sociedad no le alcance a repartir dividendos o en caso de pérdida de la sociedad se podrá exigir el dividendo pactado.

c) Convertibles.- Son aquellas donde se pacta un periodo de tiempo en función de preferentes y que terminado ese periodo se convierten en acciones comunes.

d) No convertibles.- Son aquellas que en toda la vida de la sociedad siempre son acciones preferentes.

V) Acciones pagadoras.- Son aquellas que cuyo importe no están totalmente cubiertas por el accionista hasta que se venza el término de exhibición, en este tipo de acciones las utilidades se van a repartir en proporción al capital exhibido o liberado.

Acciones liberadas.- Son aquellas cuyo valor ha sido íntegramente suscrito y exhibido por el accionista que puede ser de la siguiente manera:

1. Efectivo

2. En especie
3. Capitalización de primas por acción
4. Capitalización de utilidades retenidas
5. Capitalización de superávit por revaluación

Tratándose de revaluaciones estas deberán ser apoyadas por un perito valuator reconocido en forma independientemente por la Comisión Nacional de Valores.

VI) Acciones propias.- Son aquellas que efectivamente representan parte del capital social en este caso por ejemplo: acciones comunes o preferentes.

Acciones impropias.- Son aquellas que no tienen ese carácter lo que sucede con las acciones de trabajo, etc.

1.B.1) Acciones que no están sujetas al reparto de dividendos

De acuerdo a la Ley de Sociedades Mercantiles (art. 16) el reparto de utilidades se hará de acuerdo en lo pactado en la asamblea de socios o lo que se estipule en el acta constitutiva que describiendo el citado artículo:

a) La distribución de las ganancias o pérdidas entre los socios capitalistas se hará en proporción a sus aportaciones.

b) Al socio industrial corresponderá la mitad de las ganancias y si fueron varios esa mitad se dividirá entre ellos por igual.

c) El socio o los socios industriales no repartirán las pérdidas.

Son socios capitalistas los que aporten dinero, otros bienes o crédito, en donde podemos desprender que las acciones pagadoras no tendrán derecho al reparto de dividendos al no ser exhibidas en su totalidad ya que según el artículo 117 de la Ley General de Sociedades Mercantiles la distribución de utilidades y del patrimonio social en caso de liquidación se hará en proporción del capital exhibido, por otra parte otro tipo de acciones que no están sujetas a dicho reparto son las acciones emitidas por una sociedad capital variable que no han sido suscritas hasta el momento que la empresa las vaya necesitando y que conocemos con el nombre de Acciones de Tesorería, aquellas que su emisión a sido autorizada por que no están suscritas por los accionistas si no que se suscriben poco a poco según los requerimientos de capital de la empresa, y al momento que no están suscritas no están exhibidas y por lo tanto no tienen derecho al reparto de dividendos, hasta que sean suscritas y exhibidas.

1.C) Las acciones como títulos valor y la bolsa de valores

Una de las políticas a seguir por los administradores y los accionistas principalmente es la de generar utilidades con el objeto de aumentar la capacidad productiva, administrativa, financiera, etc. es por ello que se ve en la necesidad de exponer parte de su capital social representado por las acciones a financiarse de terceros para llegar a su objetivo, en la cual la acción viene a representar un título valor que es objeto de venta, considerando esto vemos que hay dos tipos de acción en cuanto a su colocación que son:

- a) Las que se colocan entre el gran público inversionista (bolsa de valores)
- b) Las que no se colocan entre el gran público inversionista

Pero a la que esto dos tipos de acciones son por naturaleza títulos de crédito en donde se incorporan los derechos de participación social de los accionistas, estos títulos de crédito conocidos con el nombre de títulos de participación son regulados por la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito que al llevar a cabo la constitución de la empresa su repre-

sentación de las acciones van hacer certificados provisionales que tendrán de plazo un año mientras se entreguen los títulos que amparan una o más acciones, ahora es importante mencionar las características de este título valor, que según el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles las acciones y los certificados provisionales deberán expresar:

- a) Nombre, nacionalidad y domicilio del accionista
- b) Denominación, domicilio y duración de la sociedad
- c) Fecha de constitución de la sociedad y datos en el registro de comercio
- d) Fecha de constitución de la sociedad e importe del capital social el número total y el valor nominal de las acciones
- e) Indicación de ser liberada o capital exhibido
- f) La serie o el número de la acción
- g) Los derechos concedidos y las obligaciones impuestas al tenedor de la acción
- h) Firma autografa de los administradores que deberán suscribir el documento

Estos títulos valor deberán llevar adheridos cupones que se desprenderán y se entregarán a la sociedad contra el pago de dividendos o intereses, los cupones serán siempre nominativos, cuando se modifique alguna circunstancia en lo

que se estipule en los títulos valor se procederá al canje de otras acciones y la anulación de los originales previa certificación notarial o corredor público titulado. Ahora bien enfocamos a las acciones que se colocan entre el gran público inversionista, dentro del gran marco económico de nuestro país existen diferentes formas como pueden financiarse todo tipo de empresas que dentro de nuestro sistema financiero mexicano existen: a) Las instituciones de crédito, b) aseguradores, casas de bolsa, fideicomisos, etc. que a la vez crean los tipos de mercados que son:

- a) El mercado de dinero
 - b) El mercado de capitales
- a) El mercado de dinero

Incluye todas las formas de crédito a corto plazo, tales como los descuentos de documentos comerciales, certificados de depósito, reportos, etc. o sea los que tengan un plazo menor de un año.

- b) Mercado de capitales

Se forman por un conjunto de oferentes y demandantes de recursos a mediano y largo plazo representado por

instrumentos de captación y colocación de fuentes a esos plazos como por ejemplo: bonos, obligaciones, acciones, valores gubernamentales, etc. como vemos las sociedades pueden financiarse a través de las casas de bolsa mediante la bolsa de valores colocando para su venta las acciones que representen parte del capital social.

Las ventas iniciales de valores se llevan a cabo mediante instituciones bancarias de inversión estas pueden comprar las acciones a las empresas emisoras y los venden a través de la casa de bolsa o también las empresas emisoras las colocan a través de una casa de bolsa donde se ponen a su venta en la bolsa mexicana de valores.

La mayor parte de las empresas corredoras tienen sus propios asientos en la bolsa de valores y designan a uno o más de sus funcionarios como miembros de bolsa, la bolsa de valores están abiertas de lunes a viernes y los miembros se reúnen en una gran sala equipada con teléfonos y telégrafos que permiten a los miembros de las casas de corredores comunicarse con las oficinas de sus respectivas firmas a través de todo el país por ejemplo: una empresa de corredores recibe una comunicación por un cliente que quiera comprar 250 acciones de la FORD y se comunica con otra empresa

de corredores que uno de sus clientes quiera vender 250 acciones de la FORD y cada corredor se comunica con la bolsa de valores para realizar la transacción.

Los beneficios que otorgan las acciones que se colocan en la bolsa de valores son:

- 1) Tener liquidez de inmediato por la empresa emisora
- 2) Mayor financiamiento y crecimiento
- 3) Reconocimiento financiero por los nuevos accionistas

En cuanto a su tratamiento fiscal y contable lo trataremos más adelante ya que es diferente para las personas físicas (accionistas) que para las sociedades mercantiles (accionistas).

1.D) Emisión y suscripción de acciones

Considerando el aspecto financiero las empresas se ven en alguna necesidad de sustraer fondos a corto plazo para poder así financiarse en la compra de diversos activos o para solventar deudas o aumentar la capacidad productiva es por eso que emiten sus acciones al público en general a través de un corredor público o al público privado para así llegar al objetivo común establecido.

Al suscribir acciones al público en general; son aquellas que se colocan a través de una casa de bolsa reguladas por la bolsa de valores y autorizadas por la Comisión Nacional de Valores como se dijo anteriormente la empresa emisora de las acciones las coloca en la bolsa de valores, que primeramente recibe asesoría a través de un corredor público que viene a representar la casa de bolsa para lograr una eficiente y atractiva colocación, que la empresa emisora le da cierta comisión al colocador por sus servicios.

Al emitir las acciones las empresas; estas primeramente deben de hacer un estudio de cuanto capital van a colocar y que los beneficios que ofrezcan en cuanto a las ganancias sea mantenido o aumentando sin afectarles en lo más mínimo y buscar una asesoría a través de una casa de bolsa para un mejor control en la colocación.

Las acciones que se colocan al público privado es a personas conocidas o a antiguos socios para que la empresa emisora pueda aumentar el número de socios y así pueda proveerse de fondos, como podemos notar las empresas pueden emitir sus acciones a terceras personas con fines diversos, que cuya suscripción puede hacerse a personas privadas o colocándolas a través de una casa de bolsa.

1.E) Aspecto legal en la conversión de acciones al portador en nominativas

Era muy frecuente antes de esta reforma, las acciones al portador hacían que no se conociera al accionista real de dichas acciones por lo tanto en su causación fiscal por la enajenación de acciones se suscitaban e la evasión del impuesto ya que se traspasaban con un simple endoso, por lo tanto al percatarse de esto el fisco, publica en el Diario Oficial del 31 de diciembre de 1982 que las acciones pasaban a ser nominativas por la ley, para poder así controlar la evasión fiscal por parte de los accionistas dueños de la acción pero el fisco concedió un año de gracia para que las empresas realizarán esta conversión, de acuerdo con los artículos transitorios tercero y cuarto de la miscelánea publicada el 31 de diciembre de 1982, el aspecto legal en esta conversión según estas reformas son las siguientes:

Art. tercero.- Las sociedades podrán emitir acciones y obligaciones al portador hasta el 31 de marzo de 1983; siempre que dichas acciones y obligaciones hubieran emitido en virtud de acuerdo a la asamblea de accionistas antes del 10. de diciembre de 1982, lo dispuesto en este artículo no es aplicable a las sociedades mercantiles de capital variable.

Art. cuarto.- Las acciones, los bonos de fundador, las obligaciones y los certificados de aportación se convierten en nominativos por ministro de ley sin necesidad de acuerdo a asamblea.

I) La conversión se realizará a petición de los tenedores de los títulos por: a) el administrador de la sociedad, b) él o los comisarios de la sociedad, c) indeval, d) casas de bolsa, e) instituciones de crédito, f) los notarios públicos o corredores públicos, g) consules mexicanos y h) la autoridad judicial.

II) La formalización en nominativos de los títulos al portador se realizará mediante anotación en los títulos al portador de su conversión en nominativos con expresión del nombre, nacionalidad y domicilio del titular, así como el lugar y fecha donde se realice el carácter y la firma quien lo lleve a cabo.

La emisión inscribirá a los titulares en el registro correspondiente en la inteligencia mencionada en el inciso a) serán responsables de los daños y perjuicios que ocasione al tenedor por la negativa para efectuar dicha inscripción.

III) A partir del 1o. de enero de 1985 los títulos

de crédito al portador a que se refiere este artículo no podrán seguir circulando ni se podrán ejercer los derechos incorporados a los mismos ni cobrar ni pagar intereses o dividendos a menos que se realice su conversión.

IV) La formalización en nominativos de los títulos al portador es de interés público y no causará contribuciones federales y locales, como podemos ver las acciones al portador ya no seguirán circulando y se llevará un control más adecuado de los accionistas reales dueños de las acciones para que tributen adecuadamente.

1.F) Derechos y obligaciones que confieren las acciones a su tenedor

Como regla general podemos decir que todo título de crédito contrae derechos y obligaciones por lo cual podemos desprender que la acción en el momento de su emisión, el accionista tiene la obligación de proporcionar a la sociedad todos los medios necesarios para la consecución del fin específico, una de las obligaciones que tiene el accionista primeramente es suscribir cuando menos una acción y exhibir como mínimo el 20% de aportación en numerario, como también podemos mencionar la adecuada administración de la sociedad y su adecuada contribución al gasto público de la nación y

cuando la sociedad tenga pérdidas en sus ejercicios de operación el accionista tiene la obligación de resarcir esas pérdidas en caso de que tenga ganancias en el siguiente ejercicio o disminuyendo el capital social.

En caso de que el accionista aporte en especie o bienes en caso de su disminución de valor durante dos años, el accionista tiene que dar la diferencia entre el valor real aportado y al baja de valor del bien de que se trate.

Por otro lado los derechos que contrae el accionista con la sociedad los podemos enumerar en tres aspectos:

1) El derecho a percibir un dividendo en proporción al capital aportado (acciones comunes) o en su caso el dividendo pactado (acciones preferentes).

2) En caso de liquidación el reembolso de su capital y utilidades ganadas si las hubiere.

3) Participar en las asambleas ordinarias con derecho a voto en las decisiones de los accionistas para su persecución de un fin específico.

Como podemos notar el accionista participa en dos formas: en cuanto percibe dinero y el último que no puede ser

cuantificado que es el derecho a participar en las asambleas.

1.G) Las utilidades que generan las operaciones de una sociedad mercantil

De acuerdo a los comentarios hechos en este título sobre los derechos de los accionistas, describimos que uno de los derechos del accionista es participar en las utilidades de la sociedad: en la cual esta ganancia obtenida se puede derivar en dos sentidos: primeramente como ganancia ordinaria o sea la utilidad que va a obtener el socio o accionista por la explotación del giro de la sociedad (operaciones normales), y el otro sentido las ganancias de capital o sea las ganancias obtenidas por las operaciones ajenas al objeto de la sociedad, como podemos mencionar:

- a) Donativos hechos por los socios o terceros
- b) Ganancia por la venta de acciones
- c) Revaluación de activos fijos
- d) Venta de activos fijos
- e) Por premios, rifas y loterías

Y que en forma general podemos decir que la diferencia entre el capital social y el capital contable son las utilidades generadas por la sociedad y cada una de estas ganancias tiene una repercusión fiscal y contable que más ade-

lante comentaremos, donde podemos mencionar que las utilidades ordinarias al ser repartibles según el régimen fiscal de 1987 se deben integrar a los demás ingresos obtenidos de las personas físicas, llevando así la mecánica de transparencia fiscal o integración que más adelante nos referiremos, en cambio las ganancias de capital no se integran hasta el momento de deducir un costo que nos permite el fisco deducir, es por ejemplo la venta de acciones donde el fisco nos reconoce un costo de adquisición más un efecto inflacionario que se puede deducir, al hacer esta venta de acción la persona física esta ganancia obtenida no se acumulará a los demás ingresos totalmente si no que va hacer una parte proporcional y la ganancia no acumulable se aplica la tasa efectiva de impuestos que le correspondería a los ingresos acumulables en la cual se vera más adelante, esto solo se aplica a personas físicas residentes en el país y personas morales con fines no lucrativos.

Sin embargo tocando nuestro tema las ganancias ordinarias y de capital pueden ser repartibles a sus socios o accionistas en:

- a) En efectivo
- b) En bienes
- c) En acciones

Que a su vez van a tener un tratamiento fiscal diferente tanto para la sociedad emisora de la utilidad como para la persona física o sociedad que obtenga dicha utilidad, que más adelante comentaremos.

1.H) Aplicación de utilidades de acuerdo a la toma de decisiones de los accionistas

En la actualidad vemos como los cambios económicos, políticos, sociales sufridos en nuestro país influyen en gran medida a las entidades económicas y a nosotros mismos. es por eso que existe una incertidumbre por parte de los accionistas en cuanto a la toma de decisiones para guiar adecuadamente su negocio, por lo cual se hace necesario que dichas entidades requieran de personal altamente capacitado para llevar con más eficiencia y control a dicha entidad y se den mayores resultados.

Uno de los grandes impactos que han sufrido las empresas es el régimen tributario actual que hacen que las entidades busquen la evasión del tributo y que compañías extranjeras no inviertan en nuestro país.

La gran causación tributaria al capital de las empresas hace que las entidades apliquen sus utilidades en la

capitalización de dichas utilidades o las acumulen a sus resultados anteriores para poder llevar a cabo un apalancamiento financiero para aumentar su capacidad productiva, administrativa, financiera, ya que no se vera más adelante al distribuir utilidades a los socios o accionistas (personas físicas), la entidad emisora retendrá el 5% de impuesto sobre la renta a dicho accionista y la entidad emisora podrá hacer deducible dicho dividendo hasta el año que realmente lo pague que hace que la empresa se vea desfavorecida en el tiempo y el valor de dicho dividendo, aquí como vemos no es muy rentable esa repartición de dividendos, que si consideramos el efecto inflacionario la empresa emisora al hacer deducible dicho dividendo el valor no será el mismo en ese momento y hasta el siguiente año su deducción, es por ejemplo: si la empresa X, S. A. decreta dividendos en el ejercicio de 1986 por \$ 100 pero distribuye en efectivo \$ 50 a sus accionistas su repercusión fiscal sería como sigue:

Considerando que la utilidad contables de \$ 300, que no existe ningún gasto no deducible y que dicha utilidad es igual a la utilidad fiscal que a su vez es igual al resultado fiscal.

EMPRESA X, S. A.

31 DE DICIEMBRE DE 1985

Utilidad contable	\$	300
Impuesto sobre la renta (42%)	(126)
Reserva legal (5%)	:	15)
Participación de los trabajadores en la utilidad (8%)	(<u>24)</u>
Utilidad repartible		135
Decreto dividendos		100
Distribución efectiva **		50

PERSONA FISICA (ACCIONISTA)

Dividendo percibido	\$	50
Impuesto sobre la renta retenido (55%)	(<u>27)</u>
Dividendo neto **		23

Como vemos la empresa emisora podrá hacer deducible el pago de dividendos hasta 1987 donde presentará la declaración anual del impuesto sobre la renta independientemente de la deducción en los pagos provisionales, como vemos hay una pérdida en la deducción en cuanto al valor y al tiempo. Considerando que cada día nuestra moneda vale menos, por otra parte el accionista se va a ver afectado por la alta

tasa de causación del impuesto sobre la renta que independientemente que en su declaración anual tenga deducciones personales.

Las empresas al ver este impacto fiscal, que entro en vigor el 31 de diciembre de 1982, se vieron en la necesidad de distribuir dividendos de ejercicios cortos o sea dividendos que no correspondían a ejercicios terminados para poder disminuir su pago de impuestos, viendo esto el fisco puso en regla que los dividendos corresponden a ejercicios terminados para poderlos hacer deducibles.

Vemos que con el actual sistema tributario las empresas necesitan meditar más en cuanto a su política de dividendos, uno de los objetivos señalados por la ley en cuanto al sistema de dividendos fueron las siguientes: a) evitar la doble tributación, b) globalizar los dividendos, c) lograr equidad en el tratamiento de los intereses y dividendos (C.P. Alberto Montiel Castellanos - Revista de Finanzas) como vemos lo único que no se da en estos puntos señalados es la equidad en el tratamiento de dividendos como vimos en el ejemplo anterior ya que por una parte el fisco se llena de recursos a corto plazo y hace la deducibilidad de dividendos hasta el siguiente año de su distribución ocasionando que la

tasa real del impuesto para la empresa emisora sea mayor, en cuanto a la doble tributación en el pago de dividendos se hace referencia a un mecanismo llamado de transparencia o de integración fiscal que los rige los siguientes artículos del impuesto sobre la renta, artículo 10 fracción I, artículo 22 fracción IX, artículo 121 a 124, que posteriormente analizaremos este mecanismo en el capítulo IV.

Este mecanismo entra en vigor el 1o. de enero de 1981 con vigencia en 1987 con algunas modificaciones, es por eso que en nuestro medio financiero tomemos en cuenta el impacto fiscal en la política de dividendos, ahora bien hay tres consideraciones generales en la aplicación de utilidades que son:

- a) Utilidades pendientes de aplicar
- b) Utilidades distribuibles
- c) Utilidades capitalizadas

1.H.1) Utilidades pendientes de aplicar

Son los resultados positivos que obtiene una entidad económica y como su nombre lo indica son utilidades que no han sido aplicadas, pero que tienen un impacto financiero de gran consideración, ya que al estar dentro de la empresa

mantienen el financiamiento o el equilibrio de la empresa en cuanto a su desarrollo productivo y financiero a corto y largo plazo. Considerando su aspecto legal ninguna ley nos regula como puede aplicarse dichas utilidades a excepción de la reserva legal marcada por la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas deben de manejar cuidadosamente estas utilidades para lograr así su objetivo establecido.

En su tratamiento fiscal no existe ninguna obligación de pagar impuestos por dichas utilidades, muchas empresas estas utilidades las van conservando dentro de los resultados anteriores, pero llegan a repartir utilidades pero no sacando el total de utilidades ya que la empresa se descapitaliza.

Estas utilidades a la entidad emisora sirve como un instrumento de captación de recursos al tenerlas en constante movimiento dentro de la empresa.

1.H.2) Utilidades repartibles

Son aquellas que la entidad emisora distribuye a sus accionistas o socios tenedores de las acciones que pueden ser repartidas en efectivo, especie, en acciones como resultados de la ganancias obtenidas de las operaciones or-

dinarias o extraordinarias de su actividad propia, al repartir estas utilidades la forma en como se reparten ya sea en efectivo, especie o en acciones van a tener un tratamiento fiscal especial que trataremos en el capítulo III de esta tesis.

Como vimos anteriormente las repercusiones fiscales que tienen tanto la empresa emisora como el accionista son de gran consideración es por eso que se debe analizar adecuadamente si es rentable la repetición de dividendos.

1.8.3) Utilidades capitalizadas

Son aquellas que al ser distribuidas a sus socios o accionistas en efectivo prefieren capitalizarlas o sea aumentar el capital social emitiendo acciones nuevas con el objeto de tener más aportación dentro de la sociedad y recibir un dividendo mayor, que dichas acciones van a respaldar dichas utilidades capitalizadas y que su tratamiento fiscal para 1987 se considerarán ingresos acumulables hasta el momento de reembolsos (reducción de capital) o liquidación de la empresa.

Los resultados positivos en cuanto a la capitalización de utilidades son tres: 1) financiamiento por el enti-

dad emisora; 2) mayor poder en la entidad emisora por el accionista y 3) ninguna repercusión fiscal.

1) Financiamiento a la entidad emisora

Por que al ser capitalizadas dichas utilidades la empresa emisora se financia con recursos para poder aumentar o equilibrar dicha empresa en el contexto social.

2) Mayor poder del accionista

Ya que al tener mayor número de acciones va a fungir como socio mayoritario y va a tener mayores decisiones en cuanto al objetivo de la empresa.

3) Ninguna repercusión fiscal

No hay pago de impuestos por la capitalización de utilidades hasta el momento de reducción de capital o liquidación de la sociedad por dichas utilidades.

1.I) Venta de acciones (comunes) y su repercusión fiscal

Tomando en consideración la clasificación de las acciones de acuerdo a su colocación que son de dos tipos:

- a) Las que se colocan entre el gran público inversionista (bolsa de valores)
- b) Las que no se colocan entre el gran público inversionista

Las que se colocan entre el gran público inversionista pueden ser colocadas por personas morales o físicas residentes en el país o en el extranjero, según su tratamiento fiscal en cuanto a la enajenación de acciones es muy diferente tanto para las personas físicas como para las morales.

Según el Título IV del impuesto sobre la renta (personas físicas) artículo 77 fracción XVI y XVII están exentos de pago de impuestos, las personas físicas que obtengan ganancias en la enajenación de acciones que se coloquen entre el gran público en general como a continuación describimos dichas fracciones:

XVI.- Los obtenidos con motivo de la enajenación de título valor cuando la operación se realice en el país a través de la bolsa de valores autorizada y siempre que dichos valores se coloquen entre el gran público inversionista conforme a las reglas generales que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XVII.- Los provenientes de la enajenación de bienes muebles incluyendo partes sociales, títulos valor, y las inversiones del contribuyente cuando en un año de calendario la diferencia entre el total de la enajenación y el costo comprobado de adquisición no exceda de tres veces el salario mínimo general de la zona económica de contribuyente elevado al año por el excedente pagará impuesto.

En cambio para las sociedades mercantiles si están sujetas al pago de impuesto sobre la utilidad en la enajenación de la acción, que se coloquen entre el gran público inversionista o no se coloquen.

Valuación de las acciones.- Son muchos los elementos para determinar el valor de las acciones por ejemplo:

- a) El monto del capital contable de la sociedad emisora
- b) Prestigio de la sociedad mercantil
- c) El superávit ganado o de capital ya sea por revaluaciones de activos
- d) El nivel del producto fabricado con respecto al mercado en cuanto a su demanda y otro, etc.

Como vemos existen diversos elementos que intervienen en la valuación de las acciones.

Costo comprobado de adquisición.- Fiscalmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público nos permite deducir en la enajenación de las acciones el costo comprobado de adquisición por dichas acciones integrado el dicho costo en tres elementos que son:

- 1) Costo original de acción.
- 2) Sumar utilidades o deducir pérdidas generadas a partir del 1o. de enero de 1975 y utilidades distribuidas.
- 3) Aplicar a los dos incisos anteriores los efectos de la inflación que marca el Congreso de la Unión que puede ser anual o por periodo máximo de 90 días, publicados en la miscélanca fiscal.

En la deducción del costo comprobado de adquisición los regula los artículos 18, 19 y 99 del impuesto sobre la renta y artículos 12 y 13 del reglamento del impuesto sobre la renta, para determinar el costo comprobado de adquisición pueden presentarse las siguientes variantes:

- 1) Cuando es aportación al capital social se estipula en la acta constitutiva el valor de la acción sin que exista problema.

2) Las que se cotizan en la bolsa de valores no hay ningún problema ya que ellos llevan un control sobre acción en venta.

3) Artículo 98 del impuesto sobre la renta el costo comprobado de adquisición será igual al monto de la aportación o el valor nominal de las acciones emitidas por capitalización, solo se aceptará un valor mayor cuando se acredite que se efectuó la retención del artículo 103 del impuesto sobre la renta.

4) Artículo 120 del impuesto sobre la renta se considerará como costo de adquisición el que hubiera correspondido a los títulos de crédito el valor de adquisición a través de la bolsa de valores.

Como podemos notar el fisco señala en algunos casos lo es el costo la adquisición de la acción.

El PEPS y las acciones.- Es importante saber que las acciones y los inventarios son objetos muebles y que están en constantes movimientos, la Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 98 último párrafo y artículo 58 fracción V nos dice:

Artículo 98 último párrafo.- En el caso de que los contribuyentes enajenen acciones considerarán como costo de las primeras que se enajenen el que corresponda a las primeras que se adquirieron.

Artículo 58 fracción V.- Llevar un registro de acciones o certificados de aportación patrimonial adquiridos distinguiendo los emitidos por cada sociedad y las series que concedan diversos derechos así como considerar a las acciones o certificados de aportación patrimonial que en su caso se enajenen como los primeros que se adquirieron.

Como vemos el fisco nos hace mención que al enajenar las acciones se debe de utilizar el método de valuación de primeras entradas primeras salidas es por ejemplo si se adquirieron acciones en 1960, 1961 por \$ 200 y después se adquieren acciones del año 1983 por \$ 400, y el accionista quiera vender sus acciones tiene que vender primero las que entraron que en este caso son las adquiridas en 1960 y 1961.

Las acciones bursátiles y régimen fiscal

Como ya se comentó, este tipo de acciones que se colocan entre el gran público inversionista (bolsa de valo-

res) su repercusión fiscal cabe solo en las sociedades mercantiles que colocan sus acciones ya que como dijimos las personas físicas residentes en el país y en el extranjero que coloquen sus acciones en la bolsa de valores están exentas de pago de impuesto, las acciones bursátiles vemos que son de manejo a corto plazo y que constantemente están cambiando de dueño o accionista es por eso que el legislador (fisco) para comprobar su costo de adquisición establece que en vez de optar por lo que se establece en el artículo 12 del reglamento del impuesto sobre al renta que a continuación transcribimos:

Artículo 12 reglamento impuesto sobre la renta.-
Para lo dispuesto por el artículo 18 de ley los contribuyentes que enajenen acciones que sean las que se coloquen entre el gran público inversionista conforme al artículo 7 del reglamento podrán aplicar lo establecido en el artículo 18 o en lo que se refiere en este párrafo, el monto original de la inversión en acciones el factor de ajuste diario que al efecto establezca la Secretaría con la base en el factor anual que fije el Congreso de la Unión considerando el número de días transcurridos entre

la fecha de adquisición y la de enajenación sin que estos excedan de 90 días.

La opción a que se refiere este párrafo deberá efectuarse por todas las enajenaciones de acciones realizadas por el contribuyente en el ejercicio que se trate.

Como vemos la ley prevé para las acciones bursátiles una forma de determinar el costo de adquisición por una tenencia de la acción por un plazo no mayor de 90 días.

Es por ejemplo la Cía. X, S. A. vende sus acciones en \$ 200 y tiene un costo de \$ 150 tuvo una tenencia de dichas acciones por un periodo de 28 días (sabiendo que dichas acciones están colocadas en la bolsa de valores) se pide determinar su ganancia de la acción:

Venta de la acción bursátil	\$ 200
Costo de acción (\$ 150 por el factor de ajuste que marca el artículo 12 del reglamento del impuesto sobre la renta según Diario Oficial del 28 de febrero de 1986 = 1.046)	<u>(157)</u>
Utilidad por venta de acción	\$ 43 -----

Si en el ejemplo anterior se cobraron entre la fe-

cha de adquisición dividendos y la fecha de enajenación de la acción estos dividendos cobrados se restarán al costo de adquisición ajustado.

Utilidades o pérdidas que se adicionan al costo de la acción

Como se ha dicho anteriormente- el fisco considera en la enajenación de acciones que se adicionen las utilidades o se disminuyan las pérdidas al costo original de la acción ya que sería injusto sino se considerarían estos conceptos, porque se pagaría un impuesto alto y no habría un principio de equidad para el enajenante, ya que sino se han distribuido esas utilidades por la sociedad el vendedor tendría que pagar un impuesto sobre la renta mayor y el comprador pagaría de nuevo otra vez el impuesto a una tasa del 55% que sería un doble tributo, es por ejemplo si un accionista vende sus acciones por \$ 200 y el valor nominal de la acción sería \$ 100 y tendría utilidades de 2 ejercicios por \$ 50 y \$ 100 sino se tomarán los dos últimos conceptos tendríamos:

	----- Venta de acciones sin considerar utilidades por acción -----	----- Venta de acciones considerando las utilidades -----
Venta de acciones	\$ 200	\$ 200
Costo de acciones	(100)	(100)
Utilidad de acciones	-----	(150)
Utilidad o pérdida por acción	100 -----	(50) -----

Como vemos en este ejemplo vemos la repercusión que tendría el enajenante al no considerar sus utilidades generadas ya que tendría una pérdida por acción y no gravaría impuesto y según el artículo 19 fracción II párrafo 3o. se considerará utilidad o pérdida que se adicionará o se disminuirá a la utilidad fiscal deduciendo el reparto de utilidades a los trabajadores el impuesto sobre la renta pagado por la sociedad, y la deducción adicional del artículo 51 que en este último caso según las reformas del ejercicio 1987 esta deducción adicional ya no entra en vigor, se puede ir aplicando durante cinco ejercicios en diferentes porcentajes.

1.J) Caso práctico

La Cía. Lalo, S. A. quiere vender sus acciones a la Cía. Flypín, S. A.; considerando que dentro de su capital contable esta constituido de la siguiente manera:

En el año de 1976 se constituyó la Cía. Lalo, S. A. con un capital social de 1,000 acciones de \$ 1,000 cada una de la serie "A" y 2,000 acciones de \$ 1,000 cada una de la serie "B". En donde se obtuvieron los siguientes resultados correspondientes a la serie "A":

1976 - Utilidad del ejercicio	\$ 2,300,000
1977 - Utilidad del ejercicio	4,200,000
1978 - Pérdida del ejercicio	(2,600,000)
1979 - Utilidad del ejercicio donde se capitalizaron, emitiendo nuevas acciones	3,200,000
1980 - Se obtuvo utilidad donde se distribuyó dicha utilidad	2,200,000
1981 - Utilidad del ejercicio	4,600,000
1982 - Utilidad del ejercicio	3,500,000
1983 - Pérdida del ejercicio	(1,200,000)
1984 - Utilidad donde se capitalizó dichas utilidades	4,200,000
1985 - Pérdida del ejercicio	(1,200,000)
1986 - Utilidad donde se distribuyó	2,300,000

La Cía. Flypin, S. A. se interesa por las acciones serie "A" en donde acuerda con Cía. Lalo, S. A., quien hizo un estudio de valuación por un contador público; para determinar el valor de venta que será de \$ 600,000,000 donde acordó y aceptó Cía. Flypin, S. A. la venta fue el día 29 de septiembre de 1987.

Se pide determinar el impuesto sobre la renta que tiene que pagar la Cía. Lalo, S. A. por la enajenación de sus acciones:

RESOLUCIÓN

I) Determinación del costo comprobado de adquisición

A) Según artículo 18 del impuesto sobre la renta*

Fracción 1.- Al monto original de la inversión, acciones, en terrenos, partes sociales o certificados de aportación patrimonial de las sociedades nacionales de crédito, se aplicará el factor correspondiente, conforme al número de años transcurridos entre su adquisición y su enajenación de acuerdo con la tabla de ajuste que al efecto establezca anualmente el Congreso de la Unión.

* Reformado (31/dic/1986 Diario Oficial) comentado más adelante

Tenemos entonces:

10 serie "A"

1,000 acciones de \$ 1,000 cada una = \$ 1,000,000

Factor de ajuste según Congreso de la
Unión (1987)

Fecha de adquisición 10./enero/1976

Fecha de enajenación 29/sep./1987

11 años = $55.23 \times 1,000,000 =$ 55,230,000

Capital aportado actualizado 56,230,000

B) Artículo 19 fracción I.- Se sumarán las utilidades o se restarán las pérdidas por acción, entre cada cada uno de los ejercicios transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación, ajustando las utilidades o las pérdidas de cada ejercicio en los términos del artículo anterior, considerando los años transcurridos entre el ejercicio de que se trate y la fecha de enajenación. Para la aplicación de esta fracción únicamente se considerará la utilidad o pérdida de ejercicios terminados.

Utilidad 1976 = 11 años = 55.23 X	2,300,000	= 127,029,000
Utilidad 1977 = 10 años = 45.80 X	4,200,000	= 192,360,000
Pérdida 1978 = 9 años = 39.41 X	(2,600,000)	= (102,466,000)
Utilidad 1979 = 8 años = 32.85 X	3,200,000	= 105,120,000
Utilidad 1981 = 6 años = 19.65 X	4,600,000	= 90,390,000
Utilidad 1982 = 5 años = 9.89 X	3,600,000	= 35,604,000
Pérdida 1983 = 4 años = 5.46 X	(1,200,000)	= (6,552,000)
Utilidad 1984 = 3 años = 3.44 X	4,200,000	= 14,448,000
Pérdida 1985 = 2 años = 2.15 X	(1,200,000)	= (2,580,000)
		<u>453,353,000</u>

Entonces tenemos:

Capital aportado actualizado 56,230,000

Más:

Utilidades actualizadas 453,353,000

Costo actualizado sin incluir utilidades distribuidas 509,583,000

C) Artículo 19 fracción II.- Al resultado obtenido conforme a la fracción anterior se le restarán las utilidades por acción distribuidas, ajustada en los términos del artículo anterior correspondiente a los años transcurridos entre la fecha en la que fueron cobrados a la fecha de la enajenación de la

acción. Cuando estas utilidades excedan al resultado obtenido conforme a la fracción anterior, el excedente formará parte de la ganancia.

Distribución 1980 = 7 años = 2,200,000 X 25.30 = 55,660,000

Distribución 1986 = 1 año = 2,300,000 X 1.00 = 2,300,000

57,960,000

Costo comprobado de adquisición 509,583,000

Menos:

Utilidades distribuidas (57,960,000)

Costo comprobado de adquisición actualizado 451,623,000

D) Determinación del impuesto sobre la renta de
Cía. Lalo, S. A.

Venta de las acciones \$ 600,000,000

Costo comprobado de adquisición (451,623,000)

148,377,000

Impuesto sobre la renta:

* 42% X 80% = 33.60% = (49,854,672)

* 35% X 20% = 7% (10,386,390)

Utilidad ganada 88,135,938

* De acuerdo a las reformas fiscales del 10. de enero de 1987 van a existir 2 tipos de tasas de impuesto sobre la renta que se van a aplicar, por una parte es el 42% pero nomás se va a aplicar el 80% y el 35% que solo se aplica el 7%.

Impuesto sobre la renta a pagar es

del = 40.60% =	\$ 60,241,062 *****
----------------	------------------------

Según reformas del 31 de diciembre de 1986 en materia de enajenación de acciones; se elimina la posibilidad de ajustar el costo de las acciones en base a los años de tenencia, con excepción de aquellas que se considerarán colocadas entre el gran público inversionista; el dictamen de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados no alude a las consideraciones que se tuvieron para incluir esta eliminación (artículo 18 impuesto sobre la renta).

Entonces según esta disposición sin incluir el costo de adquisición ajustado tendríamos:

Venta de acción	\$ 600,000,000
Menos:	
Costo a deducir (utilidades y pérdidas actualizadas)	(453,353,000)

Capital original sin efectos de inflación	(1,000,000)
Más:	
Utilidades distribuidas (actualiza- das)	<u>57,960,000</u>
Ganancia por venta de acción	230,607,000
Impuesto sobre la renta a pagar:	
42% (80%) = 33.60%	(68,411,952)
35% (20%) = 7%	<u>(14,252,490)</u>
Utilidad ganada	<u>\$ 120,942,558</u> *****

Comparación de impuesto sobre la renta 1986 e im-
puesto sobre la renta para 1987

1987	\$ 82,664,442
1986	<u>; 60,241,062)</u>
Diferencia	* \$ 26,423,380 *****

* Como vemos al no considerar ese costo por tenen-
cia de la acción; el impuesto sobre la renta nos perjudica
muchísimo; ya que la base empleada para el cálculo del im-
puesto sobre la renta es mayor que la anterior.

CAPITULO II LAS UTILIDADES QUE GENERAN LAS
OPERACIONES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

I N D I C E:

- 2.A) El dividendo - definición
- 2.B) Clasificación
- 1.C) El dividendo y su efecto inflacionario
- 1.D) Aspecto legal en la distribución del dividendo
- 1.E) Requisitos legales para la deducibilidad de dividendos de las sociedades mercantiles ante la Ley del Impuesto sobre la Renta

CAPITULO II LAS UTILIDADES QUE GENERAN LAS
OPERACIONES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

2.A) El dividendo - definición

Para seguir en nuestro estudio es necesario saber algunos conceptos elementales de lo que significa la palabra utilidad o dividendo, que es nuestro tema primordial. La utilidad es aquella que se ven beneficiados los accionistas en su patrimonio propio que tiene el carácter de dividendo que es la parte de la utilidad generada por la empresa que le corresponde a cada uno de los accionistas, que dicho dividendo puede tener diversos tipos de formas como lo veremos más adelante. Esta utilidad que obtiene la empresa representa el superávit según el C.P. Manuel Resa define como la diferencia entre el capital contable y el capital social pagado o en su caso es la ganancia obtenida susceptible de ser repartida entre los socios.

Cuya ganancia puede provenir de dos fuentes una por las utilidades generadas por la actividad propia de la empresa y otra por la ganancia generada por eventos extraordinarios.

Esta ganancia o superávit puede tener dos tipos de aplicación:

- 1) Susceptible de repartirse entre los socios
- 2) Capitalizar dicho superávit emitiendo más acciones a los socios o accionistas

Otra de las definiciones del dividendo es señalada por Kohler en su libro de sociedades el dividendo es el efectivo u otras partidas de activo que representan la tendencia de los adeudos de una compañía o de las acciones de capital de la misma que constituyen una distribución a una determinada clase de accionistas de la misma sociedad.

Donde podemos definir que el dividendo es la parte proporcional de las ganancias o utilidades generadas por la sociedad que es distribuida o capitalizada por los accionistas donde su fuente es la diferencia que existe entre sus derechos y sus obligaciones y su capital social pagado por la sociedad.

2.B) Clasificación

Las sociedades mercantiles; principalmente sociedades anónimas están constituidas por ocasiones que uno de los derechos que confieren a sus tenedores es la de percibir un

dividendo generado por la actividad propia de la sociedad de acuerdo a sus aportaciones exhibidas conforme lo marca la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Por lo que dicha utilidad generada por la empresa puede provenir de dos fuentes:

- 1) Utilidades generadas por la actividad propia de la empresa (superávit ganado)
- 2) Utilidades generadas por eventos extraordinarios de la sociedad (superávit de capital)

De estas utilidades los accionistas tienen el derecho de percibir un dividendo de acuerdo a sus aportaciones.

1) Las utilidades generadas por la actividad propia de la empresa como su nombre lo indica son ganancias ordinarias obtenidas por la actividad normal de la empresa, como pueden ser:

- a) Utilidades pendientes de aplicar
- b) Utilidades aplicadas (reservas legales, reservas estatutarias, etc.)

a) Las utilidades pendientes de aplicar.- Son aquellas que obtiene la empresa por su actividad propia y se encuentran en un estado de incertidumbre pendientes de apli-

car de acuerdo a la toma de decisiones de los accionistas, que estas utilidades representan la fuente de financiamiento de la empresas hasta su aplicación.

b) Utilidades aplicadas.- Son aquellas que la empresa ya sea que por ley o por políticas de los accionistas crean dichas reservas en caso de un siniestro o un respaldo con los acreedores de la empresa, como son: reservas legales, reservas estatutarias, etc.

2) Las utilidades generadas por eventos extraordinarios de la empresa.- Son aquellas que provienen de la actividad impropia de la empresa, como por ejemplo:

- a) Donativos de los socios o terceras personas
- b) Subsidios obtenidos por el Gobierno o una empresa extranjera
- c) Primas de acciones (por la colocación de sus acciones)
- d) Revaluaciones de activo o ganancia por el reconocimiento de la inflación en la información financiera
- e) Por premios, rifas ganadas, etc.

De acuerdo a estas dos fuentes, de utilidades de la empresa, los accionistas podrán participar como un dividendo

ya sea ordinario o extraordinario que más adelante veremos sus implicaciones fiscales.

De acuerdo a las fuentes de origen de las utilidades podemos clasificar a los dividendos como sigue:

- | | | |
|--|--|---|
| A) De acuerdo a su forma de pago | <ul style="list-style-type: none"> A.1 En efectivo A.2 En acciones A.3 En especie | |
| B) De acuerdo a su origen | <ul style="list-style-type: none"> B.1 Ordinarios B.2 Extraordinarios | |
| C) De acuerdo a los derechos que conllevan | <ul style="list-style-type: none"> C.1 Comunes C.2 Preferentes | <ul style="list-style-type: none"> Acumulativo No acumulativo |
| D) De acuerdo a la Ley General de Sociedades Mercantiles | <ul style="list-style-type: none"> D.1 Legales D.2 Ilegales | |
| E) De acuerdo a la Ley del Impuesto sobre la Renta | <ul style="list-style-type: none"> E.1 Fictos o reales E.2 Reales | |

A) De acuerdo a su forma de pago.- Esta clasificación es de acuerdo a las políticas financieras de la empresa y del accionista puede ser:

A.1 En efectivo.- Los accionistas deben de ver la implicación fiscal al cobrar el dividendo en efectivo y la empresa también.

A.2 En acciones.- Percibiendo nuevas acciones el socio o sea capitalizando las utilidades.

A.3 En especie.- Se puede pagar el dividendo en otros bienes distintos a efectivo o acciones ya sea terrenos, edificios, maquinaria, bonos, etc.

Estos pagos por dividendos van a tener un tratamiento fiscal diferente que trataremos más adelante, tanto para la empresa emisora como quien lo perciba.

B) De acuerdo a su origen.- Como analizamos anteriormente las empresas pueden generar utilidades por su actividad propia o impropia donde dichas utilidades pueden ser distribuidas como:

B.1 Dividendos ordinarios.- Que son aquellos que percibe el accionistas por utilidades propias de la empresa.

B.2 Dividendos extraordinarios.- Son aquellos que percibe el accionistas por utilidades generadas por eventos extraordinarios por ejemplo: ganancia obtenida por el reconocimiento de la inflación en la información financiera o por decreto de la asamblea de los accionistas como una gratificación extra.

C) De acuerdo a los derechos que confieren.- Como vimos anteriormente en la clasificación de las acciones se dividieron de acuerdo a esta característica en dos:

- a) Acciones comunes
- b) Acciones preferentes

Dichas acciones generan dos tipos de dividendos: los comunes y los preferentes.

Los dividendos comunes.- Son aquellos que percibe el accionistas por la utilidad generada por la empresa de su giro propio y cuya proporción es de acuerdo a sus aportaciones exhibidas.

Los dividendos preferentes.- Son aquellos que por acuerdo de los accionistas dan una preferencia en percibir un dividendo fijo independientemente que la empresa obtenga pérdida.

Dividendos acumulativos.- Es cuando la empresa se ve imposibilitada de pagar dicho dividendo, este se puede acumular a otros ejercicios hasta hacerlo efectivo.

Dividendos no acumulativos.- Es aquel que independientemente de que la empresa tenga pérdida este dividendo lo puede exigir el accionista.

D) De acuerdo a la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Son aquellos donde la ley les da cierto valor para su formalidad y legalidad en cuanto a su distribución y aplicación de las utilidades generadas por la sociedad así como el dividendo cobrado por el accionista.

Donde podemos clasificar el dividendo en dos:

- a) Legales
- b) Ilegales

a) **Legales.-** Son dividendos legales aquellos donde se da prioridad a la Ley General de Sociedades Mercantiles para su repartición, o sea que reúnan todos los requisitos que marca la Ley General de Sociedades Mercantiles donde este tema fue tratado en el dividendo y su aspecto legal (capítulo II subtítulo D), uno de los requisitos por ejemplo es:

La aprobación de los estados financieros por los accionistas para la repartición de los dividendos.

b) Los dividendos ilegales.- Son aquellos que son distribuidos por las empresas sin reunir los requisitos de legalidad que marca la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Por ejemplo distribuir dividendos sin aprobar los estados financieros por los accionistas o pagar dividendo aún sin generar utilidades por la sociedad, distribuyendo el capital social de la empresa.

De acuerdo a la Ley del Impuesto sobre la Renta.- En esta clasificación el fisco nos describe cuales son los dividendos realmente percibidos por el accionistas donde a mi parecer los podemos clasificar en dos:

- a) Fictos o irreales
- b) Reales

a) Los fictos.- Son aquellos que no siguen una legalidad implantada por la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero para efectos fiscales son válidos dichos dividendos.

En el artículo 120 de la Ley del Impuesto sobre la Renta se consideran dividendos los siguientes:

1) Los préstamos a los socios o accionistas a excepción de aquellos que reúnan los siguientes requisitos:

- Que sean consecuencia normal de las operaciones de la sociedad
- Que se pacte plazo menos de un año
- Que el interés pactado sea igual o superior a la tasa que fije la Ley de Ingresos de la Federación para la Prórroga de Créditos Fiscales
- Que efectivamente se cumplan estas condiciones pactadas

2) Las erogaciones que no sean deducibles conforme a esta ley y beneficien a los socios o accionistas.

3) Las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas.

4) La utilidad fiscal determinada por las autoridades fiscales.

Como vemos aquí el fisco nos determina cuales van a ser dividendos para el accionista sin tener ningún requisito legal de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero son legales para el fisco estos dividendos fictos o reales.

Los dividendos reales.- Son aquellos que reúnen todas las características legales que marca la Ley General

de Sociedades Mercantiles, y que son aceptadas por el fisco, por ejemplo la ganancia distribuida por la sociedad mercantil a su accionista con todas los requisitos de legalidad de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

2.C) El dividendo y su efecto inflacionario

Es importante saber en la actualidad, que uno de los fenómenos económicos más sobresalientes y que afecta a toda entidad económica (persona física o moral) en su situación económica es el entorno inflacionario o hiperinflación cuyos índices de crecimiento sobrepasan el 100% en donde a las empresas mexicanas les a afectado en toda su estructura interna y externa, por lo cual se ven en la necesidad de ajustar su cifras históricas de los estados financieros en cifras reales para una mejor toma de decisiones.

Llamase inflación como la reducción del poder adquisitivo de la unidad monetaria; es por eso que las cifras de los estados financieros se van reduciendo de valor ocasionando la distorsión en la información financiera y una toma de decisiones inadecuada.

En la cual hace necesario actualizar dichas cifras de la mejor manera para que la empresa se de cuenta de los

recursos a valor actual y las obligaciones que tiene para su adecuado desarrollo.

A través del Instituto Mexicano de Contadores Públicos A. C. a finales de 1979 por medio de la Comisión emitió un Boletín B-7 llamado Revelación de los efectos de la inflación en la información financiera, este boletín daba un enfoque práctico que sirviera para atender el significado más real de la información financiera y fue concebido como un proceso evolutivo y experimental por los problemas de conceptualización y técnicos que tenía: es por eso que el Instituto Mexicano de Contadores Públicos realizó un estudio sereno para unificar criterios en cuanto a su aplicación, donde se emite el Boletín B-10 (Reconocimiento de los efectos de la inflación de la información financiera).

Que su alcance es establecer las reglas pertinentes relativas a la valuación y presentación de las partidas relevantes contenidas en la información financiera que se ven afectadas por la inflación, estas partidas de actualización deben de ser por lo menos:

- a) Inventarios y costo de ventas
- b) Inmuebles, maquinaria y equipo, depreciación acumulada y la depreciación correspondiente

c) Capital contable

Y además:

El resultado por tenencia de activos no monetarios (cambio en el valor de los activos no monetarios por causas distintas a la inflación) el costo integral de financiamiento (que incluye: intereses, el efecto por posición monetaria y las fluctuaciones cambiarias), cuya actualización se va a llevar a cabo por cualquiera de los siguientes métodos:

- a) Método de ajustes por cambios en el nivel general de precios
- b) Costos específicos

El método de ajuste es el más utilizado que consiste en actualizar por medio de índices inflacionarios que dicta el Banco de México, llamados Índices Nacionales de Precios al Consumidor (INPC) dichos índices tienen como propósito medir el fenómeno de inflación que es la medida del promedio de los aumentos que durante periodos regulares registran los precios de una canasta básica de artículos. al medir esta variación sí representa una medida de cambio en el poder adquisitivo de la moneda, que en sí pueden adaptarse a la variación de las cifras de los estados financieros, el diseño de este índice requirió determinar ciertos aspectos sobre el comportamiento de los consumidores como:

- 1) Que es lo que la gente compra
- 2) Que proporción del gasto se destina a los distintos rubros del consumo
- 3) El lugar donde viven los consumidores
- 4) El lugar donde compran los consumidores
- 5) Que marcas de artículos prefieren

Todos estos aspectos se consideran para el diseño del índice, según el Banco de México el diseño de la canasta de básica de bienes se apoyan en la encuesta de hogares entrevistados directamente a 1,140 hogares que se efectuó en el año de 1977, ello permitió escoger de uno a 191 productos genéricos principalmente que absorbieron el 85% del gasto de los consumidores, y el 15% restante del gasto se seleccionaron 111 productos de acuerdo a su importancia integrándose así una canasta de 302 productos genéricos que es la base para medir la inflación y reexpresar la información financiera. Este reconocimiento de la inflación por parte de las entidades económicas hace que se genere dentro de su capital contable, dividendos inflacionarios que son susceptibles de capitalización o distribuirlos en efectivo o especie.

Según la Ley del Impuesto sobre la Renta en su título II capítulo I artículo 15 fracción II no considera ingresos acumulables los siguientes:

II) Los que obtenga con motivo de la revaluación de bienes de su activo fijo y de su capital o de otros conceptos que reflejen el efecto de la inflación en los estados financieros de la sociedad, tampoco se considerarán ingresos los dividendos recibidos mediante entrega de acciones provenientes de capitalización de alguno de los conceptos a que se refiere esta fracción y por las primas por colocación de acciones.

Ahora bien el artículo octavo transitorio para 1986, que para los ejercicios que se inicien en el año de 1986, no serán deducibles los dividendos en efectivo o en bienes, incluyendo los reembolsos generados por revaluación de activos y de su capital o de otros conceptos que reflejen el efecto de la inflación en los estados financieros de la sociedad.

Estos requisitos planteava la Ley del Impuesto sobre la Renta hasta el 31 de diciembre de 1986, no reconocía los efectos de la inflación, pero ahora con las modificaciones que entraron en vigor el 31 de diciembre de 1986 con aplicación del 1o. de enero de 1987 el fisco solo reconoce la inflación en cuatro rubros:

1) Los intereses.- Que se acumularan o se deducirán de acuerdo con la tasa de interés real, entendida esta como la diferencia entre la tasa nominal y la inflación, adicionalmente se calculará la inflación correspondiente a los créditos o deudas en moneda nacional que no generen intereses y acumularan o deducirán su importe

2) La utilidad o pérdida cambiaria.- Se dará el mismo tratamiento de los intereses para efectos fiscales.

3) Activos fijos.- Los activos fijos, los cargos diferidos y gastos preoperatorios que provengan de años anteriores así como las nuevas inversiones; los costos de adquisición a valor históricos se ajustarán con el factor de actualización:

Pérdida de ejercicios anteriores.- Se permite deducir dichas pérdidas en cinco años posteriores aplicando un factor de actualización.

Como vemos el fisco para los siguientes años a partir del 1o. de enero de 1987 ya nos reconoce los efectos de la inflación; independientemente de la tasa proporcional que se debe aplicar o sea:

1987	20%
1988	40%
1989	60%
1990	80%
1991	100%

Ahora bien según su artículo 15 del título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta nos marca que: las sociedades mercantiles residentes en el país acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicios, en crédito, o de cualquier otro tipo que obtengan en el ejercicio: inclusive los provenientes del extranjero, la ganancia inflacionaria es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas, el ingreso por dividendos o utilidades se acumulará hasta el ejercicio en que se perciba en efectivo o bienes.

Es de notarse que esta modificación por parte del fisco añade que será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta cualquier otro tipo de ingreso que obtenga en el ejercicio la sociedad: con esto suponemos que es acumulable la ganancia inflacionaria, que va en contra con lo establecido de la fracción II del artículo 15 del impuesto sobre la renta ya que no reconoce la inflación, por otra parte el

artículo 22 fracción IX del impuesto sobre la renta último párrafo establece que en ningún caso serán deducibles los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o bienes incluyendo los reembolsos generados por la revaluación de acciones y de su capital o de otros conceptos que reflejen el efecto de la inflación en los estados financieros de la sociedad, independientemente de la deducibilidad de los intereses y la pérdida inflacionaria, como vemos se puede interpretar que existe una diferencia por parte del fisco ya que por una parte si reconoce la inflación y por otra no la reconoce, considerando el efecto inflacionario reconocido por el fisco y a la vez reconocido por los accionistas si afecta en la distribución de utilidades por el cual el fisco no reconoce los dividendos inflacionarios como acumulables o en su caso deducibles.

El fisco define lo que representa la ganancia inflacionaria lo cual dice: la ganancia inflacionaria.- es la disminución real de las deudas, la pérdida inflacionaria.- es la pérdida en valor por la tenencia de activos monetarios excluyendo efectivo.

Es por ejemplo: una empresa X, S. A. distribuye dividendos en efectivo por concepto de una revaluación de ac-

tivos por \$ 2,000,000. A la empresa el Gallito, S. A. su tratamiento fiscal será, supongamos que la Cia X, S. A. tiene los siguientes datos:

Ingresos por período 1987	\$ 10,000,000
Gastos deducibles	8,000,000
Dividendos pagados en efectivo por revaluación	2,000,000

Entonces tenemos según artículo 22 fracción IX:

EMPRESA X, S. A.

Ingresos del período	\$ 10,000,000
Gastos deducibles	(8,000,000)
Utilidad fiscal o resultado fiscal	2,000,000
Tasa impuesto sobre la renta:	
Base tradicional 42% (80%) = 33.60%	672,000
Base nueva 35% (20%) = 7%	<u>140,000</u>
Utilidad neta	<u>\$ 1,188,000</u>

Los dividendos pagados por revaluación no son deducibles:

EL GALLITO, S. A.

Ingresos por giro	\$ 4,000,000
Ingresos por dividendos por revaluación	2,000,000
Gastos deducibles	<u>(3,000,000)</u>
Resultado fiscal	1,000,000
Impuesto sobre la renta 33.60%	366,000
Impuesto sobre la renta 7%	<u>70,000</u>
Utilidad neta despues de impuestos	\$ 564,000 *****

Como vemos para El Gallito, S. A. los ingresos por dividendos son no acumulables y para la Empresa X, S. A. son no deducibles estableciendo una equidad en el impuesto sobre la renta.

Ahora bien el fisco no reconoce el dividendo inflacionario: pero al hacer mención de la ganancia o pérdida inflacionaria que definimos anteriormente va a afectar en la distribución de dividendos que puede ser reconocida por los accionistas; es aquí donde esta la diferencia es por ejemplo: basándose en las cifras anteriores que la Cia. X, S. A. obtuvo una ganancia inflacionaria por \$ 1,000,000 comparando con el anterior tenemos:

	Ejemplo anterior	Ejemplo nuevo
Ingresos por giro	\$ 10,000,000	\$ 10,000,000
Más:		
Ganancia inflacionaria	<u>-0-</u>	<u>1,000,000</u>
Ingresos acumulados	10,000,000	11,000,000
Gastos deducibles	<u>(8,000,000)</u>	<u>(8,000,000)</u>
Resultado fiscal	2,000,000	3,000,000
Impuesto sobre la renta, 7% y 33.60%	812,000	1,218,000

Como vemos la ganancia inflacionaria va a afectar tanto la base para calcular el impuesto sobre la renta como en la distribución de dividendos (si es reconocida por los accionistas dicha ganancia).

2.D) Aspecto legal en la distribución de dividendos

Como hemos dicho anteriormente, la característica esencial de toda sociedad anónima es que su capital esta dividido en acciones, que es un titulo valor donde se plasma el derecho del socio o accionista a recibir un dividendo de las ganancias obtenidas de su actividad comercial, industrial, servicios, etc. en proporción al capital exhibido.

El derecho a participar en las utilidades es el derecho que tiene el titular de la acción para participar en el beneficio neto que periódicamente distribuye una sociedad anónima.

Que para hacer esta distribución de dividendos por parte de la sociedad necesita ciertos requisitos legales para su distribución; cuyos requisitos son regulados por la Ley General de Sociedades Mercantiles que a continuación describimos:

a) Según el artículo 194 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Se debe convocar una asamblea ordinaria de accionistas una vez por lo menos cada año.

Más adelante de este artículo se desprendieron muchas dudas al entrar en vigor la deducibilidad de dividendos publicada en el Diario Oficial del 31 de diciembre de 1982, cuya vigencia esta para el ejercicio de 1987.

b) Artículo 19 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- No se podrán hacerse el reparto de dividendos si no han sido aprobados por la asamblea de accionista o socios los estados financieros que las arrojen.

Y también si no han sido restituidas o absorbidas

mediante aplicación de otras partidas del patrimonio las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios o reduciendo el capital social.

c) Según artículo 181 de la Ley General Sociedades Mercantiles.- Se deben discutir, aprobar o modificar los estados financieros presentados por los administradores.

d) Según artículos 161 de la Ley General Sociedades Mercantiles.- La distribución de las ganancias o de las pérdidas entre los socios capitalistas se hará en proporción a sus aportaciones.

e) Artículo 117 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- La distribución de las utilidades y del patrimonio social en caso de liquidación se hará en proporción al importe exhibido.

Como describimos anteriormente la ley nos va a regular la distribución de utilidades, ya que la empresa al decretar dividendos primeramente debe de considerar los aspectos legales para poder distribuir dichos dividendos, otro de los aspectos legales es crear una reserva legal del 5% sobre la utilidad del ejercicio hasta llegar a constituir el 20% del capital aportado, como un respaldo o guardadito para

ciertos eventos subsecuentes o garantía para los acreedores diversos. Ahora bien considerando el aspecto legal o más bien dicho fiscal la Ley del Impuesto sobre la renta en su artículo 120 además de los dividendos distribuidos por la actividad de la empresa, considera como dividendos distribuidos los siguientes:

IV) Los préstamos a los socios o accionistas a excepción de los siguientes:

- a) Que sean consecuencia normal de las operaciones de la sociedad
- b) Que se pacte un plazo menor de un año
- c) Que el interés pactado sea igual o superior a la tasa que fije la Ley de Ingresos de la Federación para prórrogas de créditos fiscales

V) Las erogaciones que no sean deducibles conforme a esta ley y beneficien a socios o accionistas.

VI) Las omisiones de ingresos o compras no realizadas o indebidamente registradas.

VII) La utilidad fiscal determinada por las autoridades fiscales.

Vemos que en estos puntos señalados, el fisco se aparta de la legalidad de la Ley de Sociedades Mercantiles

en considerar como dividendos los puntos que señalamos anteriormente, que viene a representar un ingreso ficticio por parte del accionista (persona física) como por ejemplo: los gastos no deducibles como un ingreso distribuido por parte de la sociedad mercantil.

2.5: Requisitos legales para la deducibilidad de los dividendos de las sociedades mercantiles ante la Ley del Impuesto sobre la Renta

La deducibilidad de los dividendos distribuidos fue un tema de gran controversia en el año de 1983, ya que la reforma fiscal del 31 de diciembre de 1982 con aplicación en el año de 1983 cuya vigencia sigue en la actualidad, en su artículo 22 fracción IX señalaba lo siguiente:

IX) Los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes en el ejercicio por el contribuyente, en los casos en que la ganancia se distribuya mediante aumento de partes sociales o de entrega de acciones por concepto de capitalización de reservas o pago de utilidades o bien cuando dentro de los treinta días siguientes a su distribución se reinviertan en la suscripción o pago de aumento de capital en la misma sociedad la deducción se efec-

tuará en el ejercicio en que se pague el reembolso por reducción de capital o liquidación de la sociedad.

Con esta disposición las sociedades mercantiles se aprovecharon de esta reforma y empezaron a pagar dividendos interinos o sea dividendos que correspondian a ejercicios fiscales menores de un año, que como consecuencia había un beneficio en la disminución del pago del impuesto sobre la renta o resultaba con una pérdida fiscal por amortizar al siguiente año y así no efectuar anticipos del impuesto sobre la renta es por ejemplo si una Empresa X, S. A. paga dividendos mensuales de \$ 100,000, a partir del 1o. de enero de 1983, y tiene los siguientes datos:

Ingresos del giro	\$ 3,000,000
Gastos deducibles (excepto la fracción IX del artículo 22)	2,000,000
Dividendos pagados (1983) \$ 100,000 X 12 meses	1,200,000

Desarrollando el problema:

No considerando la deducción de los dividendos.	Si considerando la deducción de los dividendos
---	--

Ingresos del giro	3,000,000	3,000,000
Gastos deducibles	<u>2,000,000</u>	<u>2,000,000</u>
Utilidad fiscal	1,000,000	1,000,000
Menos:		
Dividendos pagados	<u>-0-</u>	(1,200,000)
Resultado fiscal	1,000,000	(200,000)

Como vemos al no precisar el fisco de que dividendos se trataba: muchas empresas en ese ejercicio de 1983 implantaron esta mecánica de dividendos de corto plazo al hacerlos deducibles, que traería como consecuencia como vemos en el ejemplo anterior que muchas empresas salieran con pérdidas fiscales a deducir no pagando los anticipos del impuesto sobre la renta.

Reformándose este artículo 22 fracción IX el día 11 de diciembre de 1983 entrando en vigor el 1o. de enero de 1984 que señala lo siguiente:

IX) Los dividendos utilidades distribuidos en efectivo o en bienes en el ejercicio por el contribuyente: incluyendo los demás conceptos que de conformidad con esta ley se considerarán dividendos correspondientes a ejercicios anteriores sin que

para estos últimos sean aplicables los requisitos que para la deducibilidad de los primeros establece esta ley, los dividendos a que se refiere la fracción II del artículo 152 de esta ley, se deducirán en el ejercicio en que se generen.

Como vemos se exige que para la deducibilidad de los dividendos sean por ejercicios terminados.

Otro de los requisitos es que se retenga el impuesto sobre la renta por pago de dividendos según el artículo 123 fracción II esto es aplicable a accionistas (personas físicas) que cobren dividendos de una sociedad mercantil, que según dicho artículo nos dice que:

II) Retener en todos los casos en el momento de hacer los pagos, el 5% del dividendo o utilidad pagado.

En caso de utilidades capitalizadas que serán reembolsadas, la retención que se efectuará será la siguiente:

- a) 15% si la capitalización se efectuó antes del 1o. de enero de 1973
- b) 21% si la capitalización se efectuó entre 1973 y 1982

c) 55% en capitalizaciones posteriores a 1982

En los dos primeros casos, las retenciones tendrán el carácter de definitivas por lo que no procederá ni acumulará el ingreso, ni deducir el pago.

Por otro lado otro de los requisitos para dicha deducibilidad es lo que marca el artículo 24 fracción III del impuesto sobre la renta que describimos a continuación último párrafo:

Que tratándose de la distribución de dividendos o utilidades en efectivo se paguen con cheque nominativo no negociable del contribuyente, expedido a nombre del accionista o socio y se cumpla con las obligaciones de retención e información que respecto de dichos dividendos o utilidades establece esta ley.

Es estrictamente indispensable que se pague con cheque no negociable a nombre del accionista con el fin de que no haya malas interpretaciones al momento de quien realmente lo cobro, lo que pasaba anteriormente con las acciones al portador.

Y según la fracción III del artículo 123 del impuesto sobre la renta la sociedad mercantil que distribuya dividendos (personas físicas) debe de presentar ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada año declaración proporcionando los datos de identificación del accionista, señalando monto y retención de dicho dividendo y proporcionar al accionista una constancia de retención de dicho dividendo y el monto pagado del dividendo.

Resumiendo de todo lo anterior los requisitos de deducibilidad en el pago de dividendos son los siguientes:

- 1) Que el pago de dividendos sean de ejercicios terminados
- 2) Que se haga la retención correspondiente del impuesto sobre la renta
- 3) Que se pague con cheque nominativo no negociable
- 4) Que se de información del monto y de la retención tanto al accionista como a las autoridades hacendarias

CAPITULO III REGIMEN FISCAL 1983 - 1987 EN EL
REPARTO DE DIVIDENDO DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

I N D I C E:

- 3.A) Dividendos pagados en efectivo
- 3.B) Dividendos pagados en especie
- 3.C) Dividendos pagados en acciones
- 3.D) Reembolsos de capital de utilidades capitalizadas
- 3.E) Dividendos pagados con ganancia inflacionaria
- 3.F) Consecuencias en el reparto de dividendos
- 3.G) Pagos provisionales y el reparto de dividendos

CAPITULO III REGIMEN FISCAL 1983 - 1987 EN EL
REPARTO DE DIVIDENDO DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

3.A) Dividendos pagados en efectivo

Los acontecimientos históricos han sido de gran importancia en la evolución económica, política, financiera, de nuestro país, principalmente en el marco económico.

A finales de 1982 se dieron muchos acontecimientos en nuestro país como por ejemplo el cambio presidencial que trajo como consecuencia nuevas políticas emanadas por el Presidente de la República que las resumió en 10 puntos, en su discurso en la toma de posición el 2 de diciembre de 1982 que las llamo reordenación económica (con las que el Gobierno busca resolver la crisis que afectaba al país) y que son:

- 1) Disminución del crecimiento del gasto público
- 2) Protección al empleo, creando más fuentes de trabajo
- 3) Continuación de las obras en proceso
- 4) Reforzamiento a las normas que aseguren disciplina; adecuada programación de las actividades
- 5) Protección y estímulo a los programas de producción, importación y distribución de alimentos básicos para el pueblo

- 6) Aumento de los ingresos, se promoverá una reforma fiscal con el propósito de dar bases más sanas al financiamiento del gasto público
- 7) Canalización del crédito externo
- 8) reivindicación del mercado cambiario bajo la autoridad y soberanía monetaria del estado
- 9) Reestructuración de la administración pública federal
- 10) Se actuará bajo el principio de rectoría del estado y dentro del régimen de economía mixta

• Como vemos en sus 10 puntos emanados por el Presidente de la República esta el aumento del ingreso a través de una reforma fiscal más adecuada, esta disposición trajo varios acontecimientos dentro de las finanzas de las entidades económicas ya que gravarían más a las ganancias de capital obtenidas por el accionista.

Y en este periodo de gran turbulencia en la economía de nuestro país se da una inflación que empieza a desarrollarse a principios de 1982 y que en la actualidad nos afecta gravemente.

Que el 17 de febrero de 1982 el peso se cotizaba frente al dólar norteamericano en 27.06 pesos por dólar, y que al 21 de diciembre de 1982 se cotizó a 150 pesos por

dólar, que en dicho año el aumento significó un 554% frente al dólar.

Es aquí donde empieza el fenómeno de inflación que afecta actualmente a nuestro país.

Las nuevas reformas que daría a conocer el Congreso de la Unión el 31 de diciembre de 1982 fueron las siguientes:

- 1) El impuesto al valor agregado aumenta la base del 10% al 15%
- 2) Las sociedades mercantiles retendrán un 10% a las personas físicas que les proporcionen servicios independientes y arriende un local por una persona física
- 3) Retención del 5% sobre dividendos distribuidos por una sociedad mercantil a personas físicas (accionistas)
- 4) Ya no iban a circular acciones al portados si no por ministro de ley las acciones pasan a ser nominativas

Estas fueron algunas reformas emanadas por el Poder Ejecutivo a través del Congreso de la Unión.

De estas reformas vemos que una de las políticas fiscales en la repartición de dividendos es gravar al accionista (persona física).

Haciéndole un gravamen del 5% del impuesto sobre

la renta independientemente de la deducción de dividendos por parte de la empresa emisora, este gravamen es perjudicial para los accionistas ya que implica un ingreso neto a recibir muy pequeño con respecto al 21% que gravaba anteriormente (1982), lo que trajo como consecuencia que algunas empresas no repartieran dividendos, pero otras aprovecharon esta situación para repartir dividendos interinos (dividendos que correspondían a ejercicios menores de un año) que beneficiaban a los accionistas y a las empresas emisoras, sobre este tema fue comentado en el capítulo II inciso D) de esta tesis.

En dichas reformas es donde se habla de la integración del ingreso percibido por el accionistas (persona física) y que la empresa emisora es un ente transparente del impuesto como lo veremos más adelante.

Según la opinión del Lic. Francisco Gil Díaz (Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público) da su opinión sobre la transparencia fiscal de los dividendos que a continuación transcribimos:

"El endeudamiento excesivo de las empresas y las distorsiones que ocasionaba deberían de corregirse,

para tal efecto era necesario impulsar por todos los medios el crecimiento del mercado accionario".

Precisaba también que dentro del ámbito fiscal existían deficiencias que deberían corregirse ya que la Ley del Impuesto sobre la Renta favorecía el uso excesivo de la deuda y limitaba la variedad de activos del mercado de capitales. En la cual para corregir esta deficiencia la integración del dividendo era una posible alternativa y donde expone la mecánica dicha integración como sigue:

"Existen básicamente dos mecanismos de integración uno es permitir la deducción de dividendos como si fuera un costo de operación de la empresa el otro consiste en hacer acumulable los dividendos, permitiéndole a la persona física un crédito fiscal por el impuesto que pago la empresa, ambas posibilidades son idénticas en cuanto a su impacto fiscal". Que según el C.P. Alberto Montiel Castellanos (Revista de Ejecutivos de Finanzas, octubre 1984) en su opinión con lo comentado por el Lic. Gil Díaz sobre el endeudamiento de las empresas y el mecanismo de integración de dividendo no es una política fiscal alentadora para el mercado accionario si

no por el contrario iba a limitar que las empresas entraran al mercado accionario.

Con respecto a mi opinión es lógico pensar esto ya que la tasa de gravamen es del 55% del impuesto sobre la renta sobre el accionista que es un impuesto alto sobre los rendimientos que el accionistas percibiera.

Según la exposición de motivos con respecto a la integración señala lo siguiente: "como un avance importante en el camino que permita gravar de mejor manera los ingresos de capital, se sugiere la deducción de dividendos pagados por la sociedad, reteniendo la tasa máxima aplicable cuando el dividendo sea pagado a personas físicas del 55% del impuesto sobre la renta.

"Esta disposición tiene como finalidad de lograr la acumulación integral de los ingresos de las sociedades, así como facilitar la integración del impuesto pagado por la sociedad con el pagado por la persona física".

Esto fue la exposición de motivos emanada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pero donde más adelante veremos las consecuencias en el reparto de dividendos,

que en si no trae ningún beneficio ni para la persona física (accionista) ni para la empresa emisora.

3.A) Dividendos pagados en efectivo

Como describimos anteriormente sobre la clasificación del dividendo, las empresas (sociedades mercantiles) pueden pagar dividendos en efectivo, cuyo tratamiento fiscal es diferente con otro tipo de dividendos pagados como lo es el pago de dividendos mediante la entrega de acciones.

Ahora bien el tratamiento fiscal para este tipo de dividendos antes del 31 de diciembre de 1982 era diferente.

Por ejemplo una empresa X, S. A. con los siguientes datos, distribuye un dividendo en efectivo por \$ 200 al accionista (persona física) del ejercicio de 1981 y paga el dividendo el 30 de abril de 1982.

EMPRESA X, S. A. (1981)

Ingresos acumulables	\$ 1,000
Costo y gastos	<u>(600)</u>
Utilidad fiscal o resultado fiscal	400
Impuesto sobre la renta (42%)	(168)
Participación de los trabajadores en la utilidad (8%)	<u>(32)</u>
Utilidad distribuible	200

ACCIONISTA (PERSONA FISICA)

Ingreso por dividendos	\$	200
Impuesto sobre la renta (21%)		<u>42</u>
Ingreso neto		<u>158</u>

Que para el accionista era un impuesto definitivo y para la empresa era un dividendo no deducible.

Por lo tanto el impuesto pagado al fisco por el accionista como la empresa emisora es del 52.50% sobre la utilidad fiscal generada por la empresa o sea:

Impuesto sobre la renta pagado por la empresa	\$	168
---	----	-----

Más:

Impuesto sobre la renta pagado por el accionista		<u>42</u>
--	--	-----------

Total pagado (impuesto sobre la renta)		210
--	--	-----

<u>Total I.S.R. pagado</u>	-	<u>210</u>	=	52.50%
Utilidad fiscal de la empresa		400		

Pero con respecto a los porcentajes aplicados por el impuesto sobre la renta se pago el 63% (42 + 21). Como vemos aquí para el accionista no era un gravamen excesivo de impuesto y para la empresa emisora tampoco. Que con las nuevas reformas es mucho la diferencia.

Aplicando el mismo ejemplo anterior pero con la reforma fiscal de 1983 a 1987 tenemos que:

	----- Base tradi- cional -----	----- Base nueva -----
Ingresos acumulables	\$ 1,500	\$ 1,500 ⁺
Costo y gastos	<u>(600)</u>	<u>(700)</u>
Utilidad fiscal o resultado fiscal	400	600
Impuesto sobre la renta base tradicio- nal (33.60%)	(134)	
Impuesto sobre la renta base nueva (7%)		(42)
Participación a los trabajadores en las utilidades (10%)	<u>(40)</u>	<u> </u>
Utilidad distribuable: $400 - (134 + 42 + 40) = 184$		dividendo dis- tribuible

- Considerando que existe ganancia inflacionaria y que en las nuevas reformas de 1987 existen dos bases para la aplicación del impuesto sobre la renta para la empresa emisora del dividendo es deducible en el ejercicio que realmente lo pago al accionista. Ocasionando un desfaseamiento de la deducibilidad de dicho dividendo como se vera más adelante. Ya que si consideramos que este dividendo se pago en abril de 1988 dicha deducción se realizará en

dicho año. Ocasionando que dicha deducción pierda valor en el transcurso del tiempo.

Que para el accionista su tratamiento es como sigue:

Dividendo distribuido	\$ 184
Impuesto sobre la renta (55%)	<u>(101)</u>
Ingreso neto	83

Como vemos es muy gravoso el impuesto sobre la renta que se le hace al accionista ya que por una parte el accionista percibiera un ingreso muy menor que el tratamiento de 1982 como lo vimos anteriormente, y para la empresa emisora la deducción del dividendo es hasta el año en que realmente lo pago haciendo que se pierda valor en el transcurso del tiempo. Para que no sea perjudicial esto las empresas por políticas financieras mediante un mecanismo llamado desdoblamiento de utilidades reconocen de inmediato el impuesto sobre la renta por recuperar haciéndolo repartible y ocasionando que no les afecte la inflación que más adelante comentaremos esta mecánica (capítulo IV).

Quedando para 1988 la empresa emisora del dividendo:

Ingresos acumulables	\$ 2,000
Costo y gastos	<u>(800)</u>
Utilidad fiscal	1,200

Menos:

Dividendos pagados	<u>(184)</u>
Resultado fiscal	1,016
Impuesto sobre la renta:	
42% x 60% = 25.20%	
35% x 40% = <u>14.00</u>	(398)
Impuesto sobre la renta 39.20%	
Participación de los trabajadores en la utilidad (10%)	<u>(120)</u>
Utilidad a repartir	498

Por otra parte de la empresa emisora la deducción del dividendo la viene a realizar a los tres meses siguientes del cierre de su ejercicio fiscal, en este ejemplo fue el 31 de diciembre de 1987, ocasionando una pérdida de valor por el transcurso de tiempo, independientemente en la deducción de dividendos en los pagos provisionales de 1987.

3.B) Dividendos pagados en especie

A veces es muy esporádico que las empresas paguen este tipo de dividendos ya sea por que se encuentran en un estado de liquidez muy malo careciendo de efectivo, y por lo tanto pueden hacer su distribución ya sea dando parte de sus activos fijos de la entidad u otro tipo de bien mueble o inmueble.

Que según su tratamiento fiscal este tipo de dividendos deben de valuarse al tipo de mercado y sobre de esto seguir la secuencia en su aspecto fiscal, que sigue el mismo tratamiento que los dividendos pagados en efectivo.

3.C) Dividendos pagados en acciones

Como comentamos anteriormente otra de las formas de distribución de los dividendos por parte de las empresas emisoras es pagar dichos dividendos emitiendo más acciones por medio de la capitalización de utilidades:

Según el artículo 22 fracción IX del impuesto sobre la renta nos dice que:

"Los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes en el ejercicio por el contribuyente, incluyendo los demás conceptos que de conformidad con esta ley se consideran dividendos, correspondientes a ejercicios anteriores sin que para estos últimos sean aplicables los requisitos que para la deducibilidad de los primeros establece esta ley, los dividendos a que se refiere la fracción II del artículo 152 de esta ley, se deducirán en el ejercicio en que se generen".

En los casos que la ganancia se distribuya mediante aumento de partes sociales o entrega de acciones por concepto de capitalización de reservas o pago de utilidades o bien cuando dentro de los treinta días siguientes a su distribución se reinvierta en la suscripción o pago de aumento de capital en la misma sociedad la deducción se efectuará en el ejercicio en el que se pague el reembolso por reducción de capital por liquidación de la sociedad.

Esto trae como consecuencia que los dividendos que distribuya una sociedad mercantil en acciones, son no deducibles? hasta el momento que la empresa emisora reembolse dichas utilidades por reducción de capital social o liquidación de la sociedad.

Es por ejemplo la Empresa X, S. . en el ejercicio de 1985 obtiene los siguientes datos:

Ingresos acumulables	\$ 2,000
Costo y gastos	<u>(1,000)</u>
Utilidad fiscal	1,000
Impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilida- des (50%)	<u>500</u>
Utilidad distribuible	500

La Empresa X, S. A. decreta dividendos por \$ 500 y paga dividendos en acciones por \$ 400 en abril de 1986 entonces tenemos que la situación quedaría como sigue:

EMPRESA X, S. A. (1986)

Ingresos acumulables	\$ 3,000
Costo y gastos	<u>(2,000)</u>
Utilidad fiscal	1,000

Los dividendos pagados en acciones por \$ 400, son no deducibles para la empresa emisora hasta el momento de reducción de capital o liquidación de la empresa.

Para el accionista (persona física) no se le retendría el impuesto sobre la renta hasta el momento que realmente los cobre.

Ahora siguiendo el mismo ejemplo supongamos que en 1987 la Empresa X, S. A. reduce su capital social y reembolse dichas utilidades capitalizadas entonces quedaría como sigue:

Ingresos del giro	\$ 4,000
Costo y gastos	<u>(3,000)</u>
Utilidad fiscal	1,000

Menos:

Reembolsos de capital de utilidades capitalizadas	(400)
Resultado fiscal	600

En la situación del accionista quedaría como sigue:

Ingresos por dividendos	\$ 400
Impuesto sobre la renta (55%)	(220)
Ingreso neto	180

Esta es la mecánica de deducción de dividendos por acciones que opera únicamente en la base tradicional ya que en base nueva se tiene que actualizar el capital aportado y la diferencia entre el reembolso y el capital aportado, pero es la misma mecánica en cuanto a deducción por acción de la base tradicional.

Como lo veremos más adelante en el tema de reembolsos de capital de este capítulo.

Ahora bien según el artículo décimo primer párrafo del impuesto sobre la renta: nos marca quienes efectúen pagos a personas físicas por concepto de reembolsos de dividendos o utilidades distribuidas mediante la entrega de acciones o partes de la misma sociedad o los que reinviertan

dentro de los 30 días siguientes a su distribución en la suscripción o pago de aumentos de capital en la misma sociedad deberá realizar las retenciones siguientes sin deducción alguna:

a) El 15% tratándose de las capitalizadas antes del 1o. de enero de 1983.

b) El 21% cuando su capitalización se haya realizado entre el 1o. de enero de 1973 y el 31 de diciembre de 1982.

c) El 55% tratándose de las capitalizadas con posterioridad al 31 de diciembre de 1982 en este caso el ingreso percibido por la persona física será acumulable y el impuesto retenido se acreditará contra el impuesto anual.

* Los dividendos pagados en los incisos a y b son no deducibles para la empresa emisora, y los dividendos pagados en el inciso c son deducibles para la empresa emisora.

Esto es por ejemplo una Empresa X, S. A. capitalizó utilidades correspondientes al ejercicio de 1980 en la fecha de 1981, y en el ejercicio de 1987 reduce su capital social y dichas utilidades son reembolsadas al accionista (persona física) por \$ 400.

Entonces tenemos la Empresa X, S. . Tiene la obligación de retener el 21% de impuesto sobre la renta sobre dichas utilidades reembolsadas:

Utilidad reembolsada	\$	400
Retención (21%)		<u>84</u>
Ingreso neto percibido por el accionista		316

EL dividendo pagado por la Empresa X, S. . es no deducible y para el accionista es un ingreso no acumulable.

Este tratamiento fiscal del pago de dividendos en acciones por una sociedad a una persona física (accionista) es diferente a que lo percibiera una sociedad.

Es por ejemplo si la empresa El Gallito, S. . es accionista de la Empresa X, S. . y esta distribuye dividendos en acciones a la empresa El Gallito por \$ 400 considerando los siguientes datos para empresa El Gallito, S. . del ejercicio de 1986 y en dicho año percibe el ingreso por acción:

Ingresos del giro	\$	1,000
Ingresos por dividendos en acciones		<u>400</u>
Total de ingresos		1,400

Menos:

Costos y gastos	<u>(500)</u>
Utilidad fiscal	900

Menos:

Dividendos por acciones	<u>(400)</u>
Resultado fiscal	500

Vemos aquí que la empresa El Gallito, S. . al cobrar dividendos en acciones es un ingreso acumulable para participación de los trabajadores en la utilidad pero un ingreso no acumulable del impuesto sobre la renta hasta el momento de reducción de capital. Esto es para la base tradicional pero para la base nueva el ingreso por dividendos en acciones no es acumulable para la participación de los trabajadores en la utilidad y para el impuesto sobre la renta ahora bien si la Empresa X, S. . reduce su capital social en 1987 y paga los dividendos por esas utilidades capitalizadas en efectivo quedando la empresa El Gallito de la siguiente manera:

Ingresos del giro	\$ 2,000
Menos:	
Costos y gastos	<u>(1,000)</u>
Utilidad fiscal	1,000

Más:

Reembolsos de utilidades	<u>400</u>
Resultado fiscal	1,400

Para la empresa El Gallito, S. A. el ingreso por acciones al hacerlo efectivo es un ingreso acumulable para el impuesto sobre la renta y un ingreso no acumulables para la participación de los trabajadores en las utilidades.

Para la Empresa X, S. A. es un dividendo deducible, según la reforma al 31 de diciembre de 1986 se establece que conforme al régimen de base ampliada los dividendos que se reciban en acciones o los que se reinviertan dentro de los 30 días siguientes a su distribución en la suscripción o pago de aumento de capital en la misma sociedad ya no se consideraran ingresos acumulables si no hasta el ejercicio en que se reembolsen por reducción de capital o por liquidación de la persona moral de que se trate o sea esto es para efectos del P.T.U. (participación de los trabajadores en las utilidades), y para la base tradicional se siguen acumulando a la utilidad fiscal para efectos del P.T.U.

3.D) Reembolsos de capital de utilidades capitalizadas

En las reformas al 31 de diciembre de 1986, se per-

mite ajustar exclusivamente en base ampliada el valor de las acciones reembolsadas por concepto de reducciones de capital o liquidación de las sociedades en las que el contribuyente sea accionista siempre que las mismas provengan de aportación; si las acciones fueron adquiridas de un tercero podrá ajustarse el costo comprobado de adquisición siempre y cuando provengan de aportaciones.

Para efectos de llevar a cabo los citados ajustes se considerará el factor de actualización correspondiente al período comprendido entre el mes en que la acción fue emitida o adquirida y el mes inmediato anterior a aquel en que se pague el reembolso.

Asimismo se señala que cuando una acción este representada parcialmente por aportaciones efectuadas en diversas fechas se aplicarán los factores de actualización considerando los meses en que se llevaron a cabo las aportaciones en la proporción que representan respecto del valor total de la acción.

Por otra parte la empresa que reduce su capital deberá retener cuando proceda el 5% de impuesto sobre la renta a la persona física, sobre la cantidad que resulte de dismi-

nuir al capital contable, al capital social aportado ajustado con los factores de actualización correspondientes; si este último es superior al capital contable se considerará que se reduce el capital y por lo tanto no se hará retención.

Tratándose de reducciones o liquidaciones de capital representado por que no provengan de aportaciones (como en el caso de capitalización de utilidades o superávit por revaluación) se establece que el ingreso acumulable no podrá exceder del monto del reembolso.

Es por ejemplo una Empresa X, S. . con un capital contable de \$ 2,000 y un capital social representado por 100 acciones de \$ 10 totalmente liberadas y exhibidas con fecha del 14 de enero de 1980 quiere reducir su capital social el 14 de enero de 1987 a 50 acciones, quiere determinar con las nuevas reformas de 1987 la actualización del capital reducido y si tiene que retener impuesto sobre la renta al accionista (persona física).

EMPRES X, S. .

1980

Capital contable	\$	2,000
Capital social		1,000

1987

Capital contable	1,500
Capital social	500

ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL

Fecha de emisión de las acciones:	14 de enero de 1980
Fecha de reducción	: 14 de enero de 1987
Importe del capital reducido	\$ 500
Indice Nacional de Precios al Consumidor de enero de 1980	133.80
Indice Nacional de P.C. de diciembre de 1986	4,108.2

Valor de
 actualización = $\frac{\text{INPC mes actual}}{\text{INPC mes más antiguo}} = \frac{4,108.2}{133.80} = 30.71$

Capital reducido = \$ 500 x Valor de actualización = Actualización del capital social reducido

$500 \times 30.71 = 15,355$

Capital social de aportación ajustado	_____	15,355
---------------------------------------	-------	--------

Menos:

Capital contable	_____	<u>2,000</u>
Dividendo generado		\$ 13,355*

- No hay retención porque el capital ajustado es mayor que el capital contable.

Según el artículo 120 se considerarán ingresos por utilidades distribuidos los siguientes:

Fracción II.- En caso de liquidación o reducción de capital las sociedades mercantiles residente en México los siguientes:

a) Tratándose de acciones provenientes de aportación al ingreso será la cantidad que se obtenga de restar el reembolso la aportación ajustada o el costo de adquisición de la acción cuando esta haya sido adquirida de un tercero.

Es por ejemplo, si una Empresa X, S. . reduce su capital social de \$ 1,000 a \$ 500 que dicho capital esta representando por aportaciones con fecha del 20 de diciembre de 1980 y el reembolso es por \$ 1,500 con fecha 31 de enero de 1987, el ingreso será:

Capital social	\$ 1,000
Capital reducido	<u>500</u>
Capital social neto	500

Reembolso al accionista \$ 1,500	31 enero de 1987
I.N.P.C. diciembre de 1986	4,108.2
I.N.P.C. diciembre de 1980	165.6

$$\frac{4,108.2}{165.6} = 24.81$$

$$500 \times 24.81 = 12,405$$

Menos:

Reembolso (1,500)

10,905 no se considera dividendo

b) Tratándose de acciones provenientes de capitalizaciones de reservas pago de utilidades o reinversión de utilidades en los términos del último párrafo del artículo 15 del impuesto sobre la renta el ingreso será la totalidad del reembolso, cuando la acción haya sido adquirida de un tercero el ingreso será la cantidad que resulte de sumar al valor nominal ajustado la diferencia entre el reembolso y el costo de adquisición de la acción ajustado siempre que este último sea menor que el reembolso.

Es por ejemplo si una empresa capitaliza utilidades generadas del ejercicio de 1985 y reduce dicho capital en 1987 el ingreso será el total del reembolso sin ajuste.

c) En caso de acciones que parcialmente provengan de aportación y de cualquiera de los conceptos del inciso anterior el ingreso se determinará en los términos del inciso b) disminuyéndole la aportación ajustada.

Esto es si la empresa reduce su capital social y dentro de dicha reducción existen utilidades capitalizadas y aportaciones efectuadas se podrá reducir la aportación ajustada.

* La aportación, el valor nominal, o el costo de adquisición de la acción se ajustará multiplicándolos por el factor de actualización correspondiente al período comprendido entre el mes en que se emitió o se adquirió la acción y el mes inmediato anterior a aquel en que se pague el reembolso.

Artículo 120-A.- Cuando las sociedades reduzcan su capital social y parte del mismo corresponda a utilidades capitalizadas o tengan utilidades pendientes de distribuir dicha reducción se considerará como dividendo hasta por la diferencia entre el capital social de aportación ajustado y el capital contable, esto es cuando se distribuyan o se reembolsen el capital en la reducción de este, y dicho capital tenga utilidades capitalizadas o utilidades pendientes de

distribuir se considerará como ingreso la diferencia entre el capital social ajustado y el capital contable cuando el primero sea inferior que el capital contable, para la base tradicional se seguirá el mismo procedimiento como lo vimos en el capítulo III inciso c) de esta tesis.

3.E) Dividendos pagados con ganancia inflacionaria

Para los economistas la utilidad puede ser expresada en dos maneras:

a) Como la diferencia entre los ingresos y egresos asignables a un periodo.

b) Como el aumento del valor del patrimonio a lo largo del tiempo, ambos conceptos se reflejan de alguna forma en los estados financieros del ejercicio.

Es por eso que la contabilidad se obligue a registrar valores reales en los estados financieros, ya que en muchas empresas de capacidad menor con respecto a otras no consideran los efectos de la inflación a su patrimonio dando como consecuencia la toma de decisiones inadecuada, y una mala información financiera.

La utilidad o pérdida de una empresa actual tiene

varios componentes y no solo uno como lo mostraba el balance tradicional.

Por lo que a la utilidad contable hay que añadirle o sustraerles la generada por la posición monetaria neta, una segunda que surge de la plusvalía que se genera al mantener activos no monetarios (inventarios, activos fijos, capital contable) y una pérdida no registrada por la amortización adicional que se debe considerar al revaluar los activos fijos de la empresa.

La primera corrección se origina en el hecho de que la empresa por necesidades de operación dentro de su sector económico, debe mantener dinero en caja y bancos y otorgar créditos por ventas a sus clientes esto la obliga a mantener activos monetarios (es el efectivo y las partidas que representan derechos de cobro de cantidades fijas de dinero) las cuales se ven afectados por la desvalorización de la moneda a través del tiempo, asimismo mantiene pasivos contra terceros por deudas con proveedores, acreedores, bancos o el fisco así genera un pasivo denominado monetario (son las obligaciones de pagar una cantidad fija de dinero) que va disminuyéndose de valor, quien pierde en este caso es el acreedor.

De esta forma existe una diferencia entre el valor del activo monetario y el pasivo monetario de la empresa que se denomina resultado por posición monetaria, que si:

Activos monetarios es mayor pasivo monetario = Pérdida
Activos monetarios es menor a pasivo monetario = Ganancia

La utilidad o pérdida así generada va directamente a resultados, ahora el contar con activos no monetarios como inventarios, activos fijos también origina algún tipo de utilidad por considerar el efecto de la inflación entre el periodo de compra y la fecha de balance, donde parte la plusvalía debe considerarse como ganancia y también considerar la depreciación del activo fijo revaluado.

Ahora bien si no se toman estas consideraciones en este medio de la inflación la información financiera será inadecuada y la toma de decisiones será mal proyectada.

Los dividendos distribuidos por sociedades mercantiles en su artículo 22 fracción IX último párrafo (31 de diciembre de 1986) considera que no serán deducibles para la empresa emisora por distribuir dividendos o utilidades en efectivo, en bienes incluyendo los reembolsos generados por

revaluación de activos y de su capital o de otros conceptos que reflejen el efecto de la inflación en los estados financieros de la sociedad.

Es por ejemplo si una Empresa X, S. A. distribuya dividendos generados por la revaluación de equipo de transporte este dividendo pasa a ser no deducible para dicha empresa.

3.F) Consecuencias en el reparto de dividendos

De lo tratado anteriormente podemos desprender que por parte de la empresa emisora el reparto de dividendos tiene dos desventajas:

1) En cuanto a la deducción de dividendos: una pérdida de valor por el transcurso del tiempo (el año donde se pague el dividendo).

2) Por otra parte si la empresa constantemente reparte dividendos y estos los reparte al 100% sobre las utilidades generadas tiende a descapitalizarse.

Por estos motivos es necesario que se elabore una planeación fiscal adecuada para que no repercuta en la entidad como para el accionista.

1) Esta pérdida de valor en el transcurso de tiempo es desfavorable para la empresa, porque el fisco le permite deducir el pago de dividendos en el ejercicio que realmente pago dichos dividendos, ocasionando que si la deducción fuera permitida en el año de la utilidad obtenida por la empresa no traería ninguna consecuencia: pero al no ser así la empresa emisora se ve perjudicada por la inflación que esta viviendo nuestro país: donde al hacerla deducible en el año que se paga pierde valor en la deducción del pago de dividendos, por esta razón muchas empresas han optado por el desdoblamiento de utilidades (que es el reconocimiento del impuesto sobre la renta recuperado por la empresa) para que no les afecte la inflación tanto para la empresa emisora como para el accionista como se vera en el siguiente capítulo IV.

Por otra parte si la empresa constantemente reparte dividendos tiende a capitalizarse o sea no tener una palanca financiera interna para poder mantenerse en el mercado. Por eso hace necesario que se busquen las alternativas más eficaces y eficientes con respecto a la distribución de dividendos.

Otra de las desventajas de la empresa emisora del

dividendo para que se de realmente la transparencia fiscal y su efecto es necesario que la utilidad fiscal sea igual a la utilidad contable ya que si la empresa tuviera partidas no deducibles para efectos del impuesto sobre la renta no se daría por completo la transparencia fiscal y por lo tanto la empresa emisora y el accionista perderían en la deducción del dividendo como en la percepción del dividendo respectivamente.

Porque como recordaremos la repartición de dividendos se hace de acuerdo a la utilidad contable y el pago del impuesto sobre la renta en base a la utilidad fiscal.

Es por ejemplo si una Empresa X, S. A. tiene una utilidad contable de \$ 100 y gastos no deducibles por \$ 20 y va a distribuir dividendos por \$ 33 entonces quedaría como sigue:

EMPRESA X, S. A.

(1986)

Utilidad contable	\$	1,00
Más:		
Gastos no deducibles		20
Utilidad fiscal		120

Impuesto sobre la renta (42%)	(50)
Participación de los trabajadores en la utilidad	(<u>12)</u>
Utilidad a repartir	\$	58

* Pero considerando que el reparto de utilidades se hace en base a la utilidad contable tenemos que:

Utilidad contable	\$	100
Menos:		
Impuesto sobre la renta (42%)	(50)
Participación de los trabajadores en la utilidad	(12)
Reserva legal (5%)	(<u>5)</u>
Utilidad a repartir	\$	33

Entonces para la empresa emisora tiene derecho a deducir los dividendos pagados por \$ 33 y no por \$ 58 donde pierde valor en la deducción de dividendos y también para el accionistas ya que no percibe \$ 58 si no \$ 33 menos la retención del 55% del impuesto sobre la renta.

Es necesario para que se de la transparencia fiscal no debe existir diferencia entre la utilidad contable y la utilidad fiscal. Que en la actualidad es muy difícil, por otra parte para el accionista (persona física) al percibir

dicho dividendo la tasa del impuesto sobre la renta es muy alta, independientemente que sea un ingreso acumulable pudiendo acreditar la retención por parte de la empresa emisora. Pero que en realidad el ingreso a percibir es muy menor con respecto al tratamiento fiscal de dividendos antes del 1o. de enero de 1983, que era una tasa del 21% de impuesto sobre la renta.

3.G) Pagos provisionales y el reparto de dividendos

Como comentamos anteriormente, con las nuevas reformas de 1987; existen 2 bases para calcular el impuesto sobre la renta que son: la base tradicional y la base nueva que se deben de aplicar para calcular los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

Primeramente comentaremos la base tradicional, a partir de 1987 la base tradicional solo se aplica el 80%; que siguiendo la secuencia de la reforma habida el 10 de abril de 1986 del impuesto sobre la renta publicada en el Diario Oficial; para calcular los pagos provisionales (impuesto sobre la renta) señalo en seguida la mecánica:

Artículo 12 Bis del impuesto sobre la renta

Fracación I (del ejercicio anterior de 12 meses):

$$\frac{\text{Utilidad fiscal} - \text{Deducción adicional (Art. 51)} - \text{Ingresos X dividendos}}{\text{Ingresos totales} - \text{Ingresos X dividendos}} = \text{Coeficiente de utilidad}$$

* Los ingresos y los pagos por dividendos en acciones para este artículo no se deben de tomar en cuenta.

Fracción II)

$$\text{Ingresos obtenidos en el período} - \text{Dividendos cobrados en dicho período} = \text{Resultado 2}$$

$$\text{Resultado 2 (por)} \times \text{Coeficiente de utilidad de la fracción anterior} = \text{Utilidad fiscal}$$

$$\text{Utilidad fiscal} + \text{Diferencia de los dividendos cobrados y los dividendos pagados} - \text{Dividendos cobrados} = \text{Utilidad fiscal estimada}$$

Fracción III)

$$\text{Utilidad fiscal} \times 42\% = \text{Impuesto sobre la renta total estimada}$$

$$\text{Impuesto sobre la renta total} - \text{Pagos provisionales} = \text{Impuesto sobre la renta a pagar}$$

Ejemplo (aplicando base tradicional):

Si una empresa X, S. A. en el ejercicio de 1986 tiene los siguientes datos:

120.

Ingresos por giro	\$ 4,000
Ingresos por dividendos en efectivo	<u>2,000</u>
Total de ingresos	6,000
Menos:	
Costo y gastos	<u>(2,000)</u>
Utilidad fiscal	4,000
Menos:	
Deducción adicional (Artículo 51)	<u>(1,000)</u>
Resultado fiscal	\$ 3,000 *****

1987

Y obtiene ingresos por giro en:

ENero/87 \$ 10,000 y febrero \$ 5,000 y paga dividendos en 1987 (feb.) por \$ 500 en efectivo y un pago provisional del impuesto sobre la renta de enero/87 por \$ 700

¿Calcula el impuesto sobre la renta de febrero de 1987)?

Artículo 12 Bis

1986

I)

$$\frac{4,000 - 2,000 - 1,000}{6,000 - 2,000} = \frac{\$ 1,000}{4,000} = .25 \quad \text{Coeficiente de utilidad de 1986}$$

1987

II)

Enero/87	\$ 10,000
Febrero/87	<u>5,000</u>
Total de ingresos	\$ 15,000

$$15,000 \times .25 = 3,750$$

$$3,750 - 500 = 3,250 = \text{Utilidad fiscal estimada/87}$$

III)

$$\$ 3,250 \times 42(80\%) =$$

$$3,250 \times 33.60\% = 1,092 =$$

$$1,092 - 700 = \$ 392 \text{ impuesto sobre la renta a pagar base tradicional}$$

Como señalamos anteriormente el pago de dividendos en efectivo o bienes (que no sean acciones); repercuten en el impuesto sobre la renta (pagos provisionales) en el momento de hacer efectivo el pago de dividendos.

Por otra parte al impuesto sobre la renta determinado en base tradicional se le tiene que sumar el calculado en base nueva.

Para seguir con el ejemplo es necesario señalar la estructura del artículo 12 con la reforma del 31/dic/86, que señalo a continuación:

I) (del ejercicio anterior)

$$\begin{array}{r} \text{Utilidad} \\ \text{fiscal} \end{array} + \begin{array}{r} \text{Dividendos} \\ \text{pagados en} \\ \text{efectivo} \end{array} + \begin{array}{r} \text{Deducción} \\ \text{inmediata} \end{array} - \begin{array}{r} \text{Dividendos} \\ \text{cobrados} \end{array}$$

$$\text{Ingresos del período} - \text{dividendos cobrados en efectivo}$$

= Coeficiente de utilidad

II)

$$\begin{array}{r} \text{*Ingresos obtenidos} \\ \text{en el período} \end{array} - \begin{array}{r} \text{Ingresos X} \\ \text{dividendos} \\ \text{en el período} \end{array} - \begin{array}{r} \text{Deducción} \\ \text{inmediata} \\ \text{(Art. 51)} \end{array} = \text{Resulta-} \\ \text{do A}$$

$$\text{Resultado A} \times \begin{array}{r} \text{Coeficiente} \\ \text{de utilidad} \end{array} = \text{Utilidad fiscal}$$

$$\begin{array}{r} \text{Utilidad} \\ \text{fiscal} \end{array} + \begin{array}{r} \text{Diferencia entre} \\ \text{Dividendos cobrados} \\ \text{y pagados} \end{array} = \text{Utilidad fiscal estimada}$$

* Se acumulan los intereses y la ganancia inflacionaria según Art. 7-B.

► III)

$$\begin{array}{r} \text{Utilidad} \\ \text{fiscal} \\ \text{estimada} \end{array} \times 35\% = \text{Impuesto sobre la renta total}$$

Impuesto sobre la renta total - Pagos provisionales = Impuesto sobre la renta a pagar

Como comentamos anteriormente el pago del impuesto sobre la renta para 1987 base nueva será del 20%.

Con respecto a la suma que se hace a la utilidad fiscal más dividendos pagados y la deducción inmediata (Art. 51) es lógico, ya que para la base nueva para determinar la utilidad fiscal ya están incluidas las deducciones respectivas anteriormente, lo que el fisco propone es eliminar estas partidas como lo hace en la base tradicional.

Entonces para calcular el coeficiente de utilidad para 1987, se debe de tomar el coeficiente de 1986, tomando en cuenta la deducción adicional, que según el Art. 806 del título VIII fracción III que hayan hecho la deducción adicional del Art. 51 del impuesto sobre la renta aplicada en 1986, podrán usar el coeficiente de utilidad que sirvió para determinar los pagos provisionales del título VII. (Esto es aplicable a partir de febrero de 1987.)

Entonces tenemos; siguiendo el ejemplo anterior y considerando que la empresa tuvo una ganancia inflacionaria por \$ 600 en el mes de febrero de 1987 entonces aplicando el artículo 12 del impuesto sobre la renta (base nueva):

I) Se toma el mismo coeficiente de 1986

= .25

II)

	Ingresos del giro	+	Ganancia inflacionaria	=	Ingresos totales
Enero	\$ 10,000	+	-0-	=	10,000
Febrero	5,000	+	600	=	<u>5,600</u> \$ 15,600

15,600 X .25 = 3,900 =

3,900 - 500 = 3,400 = Utilidad estimada

III)

\$ 3,400 X 35(20%) =

3,400 X 7% = \$ 238 Impuesto sobre la renta
a pagar base nueva

I.S.R. a pagar base nueva + I.S.R. a pagar base tradicional = I.S.R. total a pagar

: \$ 392 + 238 = \$ 630 + I.S.R. = Total a pagar en febrero/87

Como conclusión podemos decir, que el tratamiento de los dividendos cobrados y de los dividendos pagados en base tradicional y base nueva no cambia su tratamiento fiscal.

Ya que los dividendos pagados en efectivo y los cobrados son deducibles y acumulables para el cálculo de pagos provisionales; en el momento que realmente son cobrados o pagados en efectivo o bien (menos acciones).

CAPITULO IV LA SOCIEDAD MERCANTIL COMO
UN ENTE TRANSPARENTE

I N D I C E:

- 4.A) Definición
- 4.B) La transparencia como un mecanismo negativo tanto para la sociedad emisora como para quien lo recibe
- 4.C) La integración del ingreso como política fiscal
- 4.D) El reconocimiento del impuesto sobre la renta recuperado y su validez legal
- 4.E) Tratamiento contable de la recuperación del impuesto sobre renta por el ente transparente

CAPITULO IV LA SOCIEDAD MERCANTIL COMO
UN ENTE TRANSPARENTE

Como se ha comentado anteriormente, el tratamiento fiscal de los dividendos se ha llamado en el ámbito fiscal como la transparencia fiscal o integración del ingreso, que dicha mecánica esta regulado por los artículos: 10 fracción I, 22 fracción IX, 121 al 124 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (base tradicional).

Esta mecánica de integración es aprobada por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial el día 31 de diciembre de 1982, y que en la actualidad tiene vigencia y aplicación.

Según la secretaría de hacienda y crédito público el tratamiento fiscal sobre los dividendos era necesario para:

- a) Evitar la doble tributación
- b) Globalizar los dividendos
- c) Lograr equidad en el tratamiento de intereses y dividendos

Según la exposición de motivos el tratamiento de dividendos surgía por lo siguiente: "como un avance impor-

tante en el camino que permita gravar de mejor manera los ingresos de capital, se sugiere la deducción de dividendos pagados por sociedades, reteniendo cuando el dividendo sea pagado a personas físicas el 35% por ciento, la tasa máxima aplicable. Esta disposición tiene la finalidad de lograr la acumulación integral de los ingresos de las sociedades, así como facilitar la integración del impuesto pagado por la sociedad con el pagado por la persona física". Esta fue la exposición de motivos, que en la realidad es un impuesto excesivo para la empresa emisora como para el accionista.

Ahora se dice transparencia fiscal porque la empresa emisora mediante la deducción de dividendos pasa a ser un ente transparente ya que ella no paga el impuesto haciendo la integración del ingreso al accionista (persona física).

que dicho mecanismo va a traer muchas consecuencias para las entidades económicas como comentaremos posteriormente.

a) Definición.- La transparencia fiscal es un mecanismo de la Ley del Impuesto sobre la Renta donde a la empresa emisora del dividendo (vía deducción de dicho dividendo) pasa a ser un ente transparente del impuesto pagado, ya

que primeramente paga el impuesto sobre dicho dividendo al presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y se decreta si paga dividendos mediante la deducción de dicho dividendo recupera dicho impuesto, haciendo la integración del ingreso al accionista (persona física) y quien resulta pagador del impuesto. Y la empresa emisora le tiene que retener un 55% sobre el pago del dividendo y enterarlo a más tardar a los 30 días siguientes a su pago. Es por ejemplo si una Empresa X, S. A. con los siguientes datos decreta y paga dividendos por \$ 300 al accionista (persona física) en la fecha del 30 de abril de 1987 entonces tendríamos:

EMPRESA X, S. A

(1986)

Ingreso del giro	\$ 2,000
Costo y gastos	<u>(1,300)</u>
Utilidad fiscal	700
Impuesto sobre la renta y participación de utilidades (42+10)	<u>(364)</u>
Utilidad a distribuir	336

* Dividendo pagado \$ 300.

ACCIONISTA

Ingreso por dividendo	\$	300
Retención (53%)		<u>(165)</u>
Dividendo neto		135

Para la Empresa X, S. A. ese dividendo tiene derecho a deducirlo en 1987, que considerando el ejercicio fiscal de 1987 para la empresa tenemos:

EMPRESA X, S. A.

(1987)

Ingresos acumulables	\$	3,000
Costos y gastos		<u>(2,000)</u>
Utilidad fiscal		1,000
Menos:		
Dividendos pagados		<u>(300)</u>
Resultado fiscal		700
Impuesto sobre la renta:		
Base tradicional (42x80%)	33.60%	
Base nueva (35x20%)	<u>7.0 %</u>	
	40.60%	(286)
Participación de los trabajadores en la utilidad (10%)		<u>(100)</u>
Utilidad a distribuir	314 + 126 +	440

Como vemos la empresa recupera el impuesto sobre la renta pagado en 1986 de dicho dividendo (1987) y pasa a ser un ente transparente del impuesto y la persona física como un ingreso acumulable, independientemente de la retención del 55% por parte de la empresa emisora.

4.B) La transparencia como un mecanismo negativo tanto para la sociedad emisora como para quien lo recibe

Este mecanismo de transparencia fiscal trajo algunos aspectos negativos tanto para la empresa emisora como para el accionistas (persona física) para que se de una transparencia fiscal de dividendos a un 100% de beneficio tanto para el accionista como para la empresa emisora debe de existir una igualdad entre la utilidad contable y fiscal, pero que en la actualidad se hace imposible dicho efecto, es aquí un efecto negativo de la transparencia.

Ya que por una parte el impuesto pagado por la empresa emisora es en base a la utilidad fiscal o resultado fiscal y el reparto de dividendos es en base a la utilidad contable de la empresa.

Es por ejemplo si una Empresa X, S. A. tiene una utilidad contable de \$ 200 y tiene gastos no deducibles por

\$ 40 determinar el dividendo a distribuir y su efecto fiscal tanto para la empresa emisora como para el accionista, entonces tenemos lo siguiente:

EMPRESA X, S. A.

Utilidad contable	\$	200
Más:		
Gastos no deducibles		40
Utilidad fiscal		240
Impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en la utilidad		(121)
Utilidad supuestamente a distribuir		119*

* Pero como la utilidad a distribuir es en base a la utilidad contable entonces tenemos:

Utilidad contable	\$	200
Menos:		
Impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en la utilidad		(121)
Reserva legal (5%)		(10)
Utilidad a distribuir		69*

Como vemos es aquí donde no se puede hablar de una integración adecuada ya que el dividendo a distribuir por parte de la empresa emisora es de \$ 69 y no de \$ 199 donde

la empresa no puede recuperar el impuesto sobre la renta pagado totalmente en el dividendo y para el accionista en vez de percibir \$ 119 percibirá \$ 69 siendo que la transparencia sea un mecanismo negativo tanto para la empresa emisora como para el accionista, ya que por una parte la empresa al deducir el dividendo no lo hace por \$ 119 si no por \$ 69 perdiendo la recuperación integral del impuesto sobre la renta por ella y para el accionista un ingreso menor si hubiera gastos no deducibles y la reserva legal.

Otro de los aspectos negativos es el desfazamiento en la deducción de dividendos o sea la pérdida de valor en el transcurso del tiempo por parte de la empresa emisora.

Ya que el fisco le permite la deducción de dividendos en el año que realmente paga dicho dividendo haciendo que pierda valor el dividendo.

Es por ejemplo si la empresa El Gallito, S. A. tiene una utilidad fiscal de \$ 500 en el ejercicio de 1986 y paga dividendos por \$ 200 en abril de 1987 entonces tenemos:

Utilidad fiscal	\$	500
Impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en la utilidad (52%)		<u>(260)</u>
Utilidad a distribuir		240

Paga dividendos al accionista por \$ 200 en vez de que el fisco le autorice deducir el dividendo en el año de 1986 para que no pierda valor el dividendo por el transcurso del tiempo el fisco le permite deducirlo en el año que realmente lo pago (1987) ocasionando que no tenga el mismo efecto).

Ya que si hablamos de un ejercicio fiscal de enero a diciembre la empresa emisora podrá deducirlo en marzo de 1988 donde presente su declaración anual, independientemente que lo deduzca en los pagos provisionales.

Es aquí donde existe el desfazamiento en la deducción de dividendos por otro lado para el accionista va a ser un ingreso muy pequeño con respecto al régimen fiscal de 1982, ya que le va a ser un gravamen excesivo del impuesto sobre la renta que es una tasa del 55%. Para que no exista esta negatividad las empresas se han visto en la necesidad de hacer estrategias fiscales con respecto a la mecánica de dividendos llamada desdoblamiento de utilidades que lo veremos más adelante en el siguiente subtema (título IV). Otro de los aspectos negativos en la transparencia fiscal de los dividendos es que una empresa al recibir beneficios fiscales, dicho beneficio les repercute a los accionistas en el

reparto de dividendos ya que la empresa al aprovechar estos beneficios le ayudan a disminuir la carga fiscal y ser un ingreso no acumulable pero al distribuir los dividendos quien paga el impuesto es el accionista (persona física), al acumular dicho beneficio. Es por ejemplo: la empresa El Carrito, S. A. tiene una utilidad fiscal en 1985 por \$ 400 y compro un certificado de promoción fiscal por \$ 40 entonces tenemos que:

EL CARRITO, S. A.

(1986)

Utilidad fiscal	\$ 400
Menos:	
Coprofit	(40)
Resultado fiscal	360
Participación de los trabajadores en la utilidad e impuesto sobre la renta (52%)	(187)
Utilidad neta	173

DIVIDENDO DISTRIBUIDO AL ACCIONISTA

Utilidad contable	\$ 400
Participación de los trabajadores en la utilidad e impuesto sobre la renta	(187)
Utilidad a distribuir	213

Como vemos al obtener el beneficio la empresa emisora si le ayuda a reducir la carga fiscal pero al distribuir el dividendo el beneficio no le ayuda al accionista ya que el resulta quien paga el impuesto sobre la renta.

4.C) La integración del ingreso como política fiscal

Según el Lic. Guillermo Prieto Fortún exsubsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la política fiscal emanda en 1983 la clasificó en varios puntos que son:

- 1) Protección al empleo y la planta productiva.
- 2) Equidad en el tratamiento fiscal de la integración del ingreso por dividendos tanto de la persona física (accionista) como de la sociedad emisora.
- 3) Fomento a los estímulos fiscales.
- 4) Fomento al desarrollo regional.
- 5) Atención a los mínimos de bienestar y fortalecimiento al sector externo.

Estos objetivos se encuentran estrechamente relacionados y mutuamente se retroalimentan y fortalecen, donde

debe destacarse que en la política fiscal subyace como objetivo primordial la incorporación creciente de fuerza de trabajo al proceso de producción mediante instrumentos que alienten la generación de empleos permanentes y productivos.

Con respecto al punto 2 el objetivo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con respecto a la mecánica de dividendos es el siguiente:

- a) Evitar la doble tributación
- b) Globalizar los dividendos
- c) Lograr equidad en el tratamiento a los intereses y dividendos

Y de acuerdo a la integración de dividendos el Lic. Francisco Gil Díaz director general de política de ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público señaló lo siguiente:

"Existe básicamente dos mecanismo de integración uno es permitir la deducción de dividendos como si fuera un costo de operación de la empresa, el otro consiste en hacer acumulables los dividendos permitiéndole a la persona física un crédito fiscal por el impuesto que pago la empresa, ambas posibilida-

des son idénticas en cuanto a su impacto fiscal y sus efectos sobre la equidad y sobre las decisiones financieras parecen ser las que mejor se prestan a una solución legal y administrativa relativamente sencilla".

Como vemos la política fiscal en cuanto a la integración de los ingresos del dividendo, es que la empresa emisora sea un ente transparente en el pago de dividendos (personas físicas) ya que es la que no paga el impuesto y haciendo que el accionista sea quien entere el impuesto. Ahora bien cuando se habla de una política fiscal se suele pensar de inmediato, solo en la acción recaudatoria sin que de primera intención se piense que de tras del cobro de los impuestos viene el proceso más importante que consiste en aplicar esos recursos al cubrimiento de las necesidades colectivas del país, a la administración del curso de la vida nacional y a la promoción del desarrollo económico y social. Por consiguiente, en el momento mismo de formular los proyectos de leyes tributarias el administrador fiscal tiene en mente evitar que se conviertan en obstáculos del curso adecuado de la marcha de la nación, con el único fin de recaudar dinero, por eso se introduce en los textos de las leyes

excepciones y procedimientos de estímulos que cobran realce en épocas difíciles, cuando es preciso no coartar la actividad productiva, ni la inversión, si no antes estimularla.

Es por eso que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al dar un tratamiento especial de dividendos marca que su política fiscal es no caer en el doble tributo y que las empresas endeudas empiecen a fortalecer el mercado accionario, y que exista una justa equidad en el tratamiento de los dividendos. Ahora bien podemos definir de lo que es una política fiscal de un país: es un conjunto de medidas que regulan el ámbito de recaudación correcta y equitativa para el bienestar del pueblo, cubriendo así las necesidades colectivas de un país.

- 4.D) El reconocimiento del impuesto sobre la renta recuperado por el ente transparente y su validez legal

Como se comento anteriormente una de las consecuencias en la transparencia fiscal de los dividendos es la pérdida de valor que obtiene la empresa emisora al deducir los pagos por dividendos y para el accionista un ingreso menor con respecto al régimen anterior (1982).

Por estas consecuencias las empresas emisoras se

han visto en la necesidad de realizar y llevar a cabo políticas financieras fiscales con respecto a la distribución de dividendos o utilidades a sus accionistas. Para que no los afectará el desfazamiento de las utilidades distribuidas llevan a cabo un mecanismo llamado desdoblamiento de utilidades que es el aumento de la utilidad obtenida de la empresa por el impuesto sobre la renta a recuperar por la deducción de dividendos.

Según el C.P. Alberto Montiel Castellanos el desdoblamiento de utilidades es el reconocimiento contable del impuesto sobre la renta que la empresa recupera o dejara de pagar con motivo a la distribución de utilidades, lo que permitirá distribuir un dividendo mayor al accionista, que ya neto de impuestos puede llegar a ser similar al rendimiento que hubiera obtenido antes del cambio a la ley.

O sea el desdoblamiento de utilidades se puede dar en dos formas:

a) Reconocimiento del impuesto sobre la renta en el transcurso del tiempo (sin desdoblar).

b) Reconocimiento de inmediato del impuesto sobre la renta a recuperar y distribuirlo como utilidad.

O sea pongamos un ejemplo: sin desdoblar, veremos las diferencias que obtenía el accionista con el régimen anterior (1982) y el nuevo (1983-1987). Supongamos que una Empresa X, S. A. distribuye dividendos pagados en efectivo por \$ 200 y la empresa emisora tiene los siguientes datos:

EMPRESA X, S. A.

	----- 1982 -----	----- 1983-1987 -----
Ingresos	\$ 1,000	\$ 1,000
Costos y gastos	(400)	(400)
Resultado fiscal	600	600
Impuesto sobre la renta (42%)	(252)	(252)
Participación de los trabajadores en la utilidad (10% y 8%)	(48)	(60)
Utilidad a distribuir	300	288
Dividendo pagado en efectivo	200	200

ACCIONISTA

	----- 1982 -----	----- 1983-1987 -----
Ingresos por dividendos	\$ 200	\$ 200
Retención (21% y 55%)	(42)	(110)
Rendimiento neto	158*	90*

* Como vemos aquí el rendimiento del accionista con el nuevo sistema de transparencia fiscal es mucho menor que el rendimiento neto que recibía el accionista con el anterior régimen (1982). Y para la empresa emisora el fisco le permite deducir el dividendo en el año que realmente lo pago provocando una pérdida de valor, que la empresa al pagar el 42% del impuesto sobre la renta sobre el dividendo pagado lo recupera hasta durante 10 años aproximadamente; si suponemos que reparte dividendos en los años subsecuentes como lo vemos en la siguiente tabla:

EMPRESA X, S. A.

Años	Dividendo pagado	I.S.R. recuperado y distribuido por dividendo
1	200	84
2	84	35.28
3	35.28	14.82
4	14.82	6.23
5	6.23	2.62
6	2.62	1.10
7	1.10	.47

143.

8	.20	.09
9	.09	.04
10	<u>.04</u>	<u>.02</u>
	343.75	144.40*

* Que es el dividendo que percibia el accionista con el régimen anterior y con el actual lo recupera hasta por 10 años aproximadamente como lo vemos en a tabla siguiente, y para la empresa emisora viene a recuperar el impuesto sobre la renta durante 10 años.

Ocasionando la pérdida en el transcurso del tiempo para la empresa emisora como para el accionista.

Detallamos a continuación la tabla para el accionista.

DIVIDENDO COBRADO POR
I.S.R. RECUPERADO POR LA EMPRESA

Años	Empresa	Retención (55%)	Rendimiento neto
1	84	46.20	37.80
2	35.28	19.41	15.87
3	14.82	8.16	6.66

			144.
4	6.23	3.43	2.80
5	2.62	1.45	1.10
6	1.10	.61	.49
7	.20	.11	.09
8	.09	.05	.04
9	.04	.03	.01
10	<u>.01</u>	<u>.01</u>	<u> </u>
	144.39	79.46	64.93

Entonces tendríamos para el accionista:

Rendimiento neto obtenido como divi-
dendo \$ 90

Más:

Rendimiento neto obtenido durante
10 años 64.93

Rendimiento neto * 154.93

* Es el rendimiento aproximado que obtiene el accionista aproximadamente durante 10 años y que es el rendimiento que percibía con el régimen anterior (1982), provocándole al accionista una percepción de rendimiento mucho menos si todavía reflejamos la inflación.

Viendo esto las empresas idearon un mecanismo para que no les afectará en su rendimiento neto llamado desdobra-

miento de utilidades que es el renacimiento de inmediato del impuesto sobre la renta a recuperar por la empresa que es repartir la utilidad en base a la utilidad fiscal o contable, si es que en estos casos dichas utilidades son iguales, como lo veremos en el ejemplo posterior.

Si tomamos el ejemplo anterior pero ahora usando el mecanismo del desdoblamiento de utilidades tenemos que:

EMPRESA X, S. A.

Ingresos	\$ 1,000
Costos y gastos	<u>(400)</u>
Utilidad fiscal	600
Impuesto sobre la renta (42%)	(252)
Participación de los trabajadores en la utilidad (10%)	<u>(60)</u>
Utilidad neta	288

Al repartir dividendos la empresa emisora puede optar por el desdoblamiento de utilidades que en el ejemplo no va a repartir \$ 288 si no que repartirá \$ 344.83 como dividendo, este resultado sale de la división:

$$\frac{\text{Dividendos a pagar}}{.58} = \text{Dividendo a distribuir}$$

$$\frac{\$ 200}{.58} = 344.83 \text{ dividendo distribuido}$$

Que la empresa emisora al distribuir dicho dividendo hace recuperable el impuesto sobre la renta por \$ 144.83 que es el impuesto sobre la renta que recuperaría hasta 10 años si no optará por el desdoblamiento de utilidades, y para el accionista el rendimiento neto sería (desdoblando utilidades).

Ingreso por dividendo	\$ 344.83
Retención (55%)	<u>(189,66)</u>
Rendimiento neto	155.17*

* Este rendimiento se hace posible al llevar a cabo el desdoblamiento de utilidades por parte de la empresa.

Que para el ejercicio de 1987 con la nueva
(35x20%=7%)

Y para la base tradicional (42x80%=33.60%) = 40.60%

Entonces el desdoblamiento sería:

$$100 - 40.60 = .5940$$

$$\frac{200}{.5940} = 336.70 \text{ dividendo a distribuir}$$

1987

Ahora bien podemos desprender de lo anterior las siguientes fórmulas:

$$\text{Impuesto sobre la renta a recuperar} = \frac{\text{Impuesto sobre la renta (tasa)}}{.5940}$$

$$\text{Dividendo a distribuir} = \frac{\text{Utilidad fiscal} - (\text{I.S.R.} + \text{P.T.U.})}{.5940}$$

Para que se de el desdoblamiento de utilidades y sea eficaz y eficiente se necesita que la utilidad fiscal sea igual a la utilidad contable que nunca se daría simplemente por la reserva legal que marca la Ley General de Sociedades Mercantiles y las partidas no deducibles y para distribuir dichas utilidades tiene la empresa que distribuir las año con año para que se de la transparencia fiscal y al desdoblamiento de utilidades eficientemente.

EN cuanto a su validez legal del desdoblamiento de utilidades, tanto la Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 22 fracción IX de la deducibilidad de dividendos nunca nos marca que se debe entender por utilidad distribuida o más bien dicho la base para determinar las utilidades a distribuir, en dicho artículo nos marca que solo serán dedu-

cibles dichos dividendos que sean de ejercicios terminados. Por otro lado la Ley General de Sociedades Mercantiles tampoco nos habla de la base para determinar las utilidades a distribuir ya que solo nos marca que se deben de aprobar los estados financieros por los accionistas y dar la información correspondiente a dichos estados financieros.

Para que sea aceptado el desdoblamiento de utilidades debe de aprobarse por los accionistas que no trae ninguna implicación legal, por lo tanto es legal el desdoblamiento de utilidades por parte de la empresa emisora.

4.E) Tratamiento contable de la recuperación del impuesto sobre la renta por el ente transparente

De acuerdo a la recuperación del impuesto sobre la renta por parte de la empresa emisora puede registrar dicha recuperación como una cuenta por cobrar (fisco) y un crédito a resultado de ejercicio anteriores antes de decretar dividendos, ya que por una parte la Comisión de Principios de Contabilidad no da ninguna regla para registrar dicha recuperación por lo tanto es opcional si la empresa registra, pero es preciso aclarar que el principio de revelación suficiente nos marca que los estados financieros debe de revelar

aspectos importantes que generen una toma de decisión adecuada, entonces considerando tal principio es necesario informar sobre la recuperación del impuesto sobre la renta por parte de la empresa emisora.

Ahora para registrar dicha recuperación hay tres caminos a seguir:

a) Como se dijo al principio, antes de decretar el dividendo a pagar se registra el impuesto sobre la renta a recuperar por dicho dividendo y se realiza el asiento siguiente:

Cuentas por cobrar (SHCP) X

Resultado de ejercicios anteriores X

Al decretar el dividendo esta cuenta de ejercicios anteriores queda con el saldo del impuesto sobre la renta a recuperar que se acumula al siguiente ejercicio

b) Otra manera es registrar el desdoblamiento de utilidades es dentro del capital contable y registrar el impuesto sobre la renta a recuperar como sigue:

CAPITAL CONTABLE

Utilidad repartible	10
Impuesto sobre la renta recuperable	(4)

En la cual ese impuesto sobre la renta recuperable se va distribuyendo como dividendo hasta recuperar el total.

c) Registrar el impuesto neto a pagar en el año donde realmente se pago el dividendo, o sea impuesto a pagar del ejercicio menos impuesto sobre la renta a recuperar ocasionando que la utilidad aumente por el impuesto sobre la renta a recuperar.

Impuesto sobre la renta por pagar	X
Cuentas por cobrar (fisco)	X

Como se ve hasta ahora no se han dado reglas para registrar los impuestos diferidos que es el caso del desdoblamiento de utilidades por lo que las empresas con respecto a la técnica contable pueden hacerlo conforme a sus necesidades de información de los estados financieros.

CAPITULO V REGIMEN FISCAL EN LA PERCEPCION DE
DIVIDENDOS DEL ACCIONISTA O SOCIO (PERSONA FISICA)

I N D I C E:

- 5.A) Dividendos que se consideran ingresos acumulables
- 5.B) Descapitalización del ingreso del accionista del régimen fiscal actual
- 5.C) Obligaciones del accionista
- 5.D) Percepción del dividendo en caso de liquidación o reducción de capital de la sociedad emisora

CAPITULO V REGIMEN FISCAL EN LA PERCEPCION DE
DIVIDENDOS DEL ACCIONISTA O SOCIO (PERSONA FISICA)

Es muy importante saber en la actualidad, que uno de los factores que afectan gravemente a nuestro país, comunidad, individuo, etc. es la inflación; fenómeno en la cual tiene repercusión en el ingreso percibido tanto de la persona física como la moral, y si a esto le anexamos el régimen fiscal actual se sufre de una descapitalización del ingreso que trae como consecuencia que los pobres se vuelvan más pobres y los ricos se vuelvan más ricos, es por eso que la política fiscal debe de ser acorde a las necesidades de un país.

Con esto no quiero decir que el actual régimen sea negativo, pero con las nuevas disposiciones fiscales que entraran al 100% en el año de 1991, podemos considerar que nuestro país va a vivir un fenómeno que en vez de llamarse inflación se va llamar hiperinflación, ocasionando más crisis económica, política y social, por eso es muy importante que el Gobierno vaya creando medidas para dar mejores soluciones y controlar lo que a un futuro nos espera.

Según la declaratoria hecha por el Dr. Jaime Sierra Puche subsecretario de ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el mes de enero de 1987 por la Revista de Ejecutivos de Finanzas, hace una comparación entre el régimen fiscal de los E.U.A. con nuestro país, que es muy difícil comparar estos sistemas; ya que por una parte somos diferentes culturas y costumbres diferentes; en donde uno, no le afecta la inflación y al otro si, donde hace saber mediante esta comparación el beneficio que obtiene nuestro país con las nuevas disposiciones fiscales 1987.

Ahora bien hablando sobre los dividendos, entra una nueva reforma: para los reembolsos de capital por reducción de capital o liquidación que al hacer este tipo de reembolsos las sociedades mercantiles tienen que ajustar las aportaciones conforme la inflación de acuerdo a los índices nacionales de precios al consumidor, que trataremos en el siguiente subtema D) de este capítulo.

Donde es excesivo el impuesto por este tipo de reembolsos.

5.A) Dividendos que se consideran ingresos acumulables

Según la clasificación hecha en el capítulo II sub-

tema B) según la Ley del Impuesto sobre la Renta el dividendo se clasifica en dos:

- a) Dividendos fictos o irreales
- b) Dividendos reales

Los fictos o irreales.- Son aquellos que no cumplen los requisitos legales que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles pero que son gravables para el impuesto sobre la Renta y los hace legales dicha ley, como los marca en su artículo 120 del impuesto sobre la renta fracciones III, IV, V y VII que a continuación explico:

Artículo 120.- Se consideraran ingresos por utilidades distribuidas las siguientes:

Fracción III).- Según esta fracción se considerara como dividendo o utilidad distribuida los intereses a que se refiere el artículo 123 de la Ley General de Sociedades Mercantiles las participaciones que se paguen a obligacionistas u otros por sociedades mercantiles residentes en México o por sociedades nacionales de crédito, excepto las que correspondan a los trabajadores en los términos de la legislación laboral.

Ahora bien su origen de los obligacionistas esta estipulado en el artículo 208 de la Ley General de Titulo y Operaciones de Crédito que dice: las sociedades anónimas pueden emitir obligaciones que representen la participación individual de sus tenedores en un crédito colectivo constituido a cargo de la sociedad emisora, cuando se entreguen o decreten utilidades a favor de los obligacionistas estas serán objeto de pago de impuestos de acuerdo al capítulo VII título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Igualmente las utilidades decretadas a favor de cualquier otra persona a excepción de la clase trabajadora. Que tenga carácter de accionista, obligacionista, u a otra persona, deben de pagar impuesto conforme la Ley del Impuesto sobre la Renta; título IV capítulo VII.

IV).- Los préstamos que reciben los socios o accionistas, que anteriormente dichas personas (accionistas); por medio de préstamos considerables de dinero se hacían por medio de la empresa; financiándose a largo plazo, no pagando intereses a la sociedad emisora, y no pagaban impuestos, viendo esto el fisco considera dichos préstamos como dividendos distribuidos a excepción de los siguientes:

a) Que sean consecuencia normal de las operaciones de la sociedad.

b) Que se pacte plazo menor de un año.

c) Que el interés pactado sea igual o superior a la tasa que fije la Ley de Ingresos de la Federación para la prórroga de créditos fiscales.

d) Que efectivamente se cumplan estas condiciones pactadas.

Si no se cumplen una de estas condiciones automáticamente el préstamo pasa a ser un dividendo distribuido y gravable de acuerdo al título IV capítulo VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Es por ejemplo.- Si la Empresa X, S. A. hace un préstamo a los accionistas por \$ 2,000,000. A plazo menor de un año, sin pagar intereses, automáticamente este préstamo pasa a ser un dividendo distribuido y si dicho préstamo se pago en 1987 la empresa emisora le tiene que retener un 55% sobre dicho préstamo.

Ya que no cumple con un requisito que le marca el artículo 120 fracción IV por no pagar intereses a la sociedad emisora.

IV).- Otro de los supuestos en que la ley considere un dividendo distribuido es en el caso de que la empresa al hacer deducibles gastos que según la Ley del Impuesto sobre la Renta sean gastos no deducibles y beneficien a los socios o accionistas, estos gastos no deducibles se considerarán dividendos distribuidos.

VI).- Otro de los supuestos son las omisiones de ingresos no realizadas e indebidamente registradas por parte de la empresa emisora que se considerara como un dividendo distribuido.

VII).- Y por último la utilidad fiscal determinada por la autoridad fiscal.

Todos estos supuestos conforman los dividendos fictos o irreales que para la Ley del Impuesto sobre la Renta son legales y gravables del impuesto sobre la renta.

Los dividendos reales.- Son aquellos que cumplen los requisitos de legalidad de la Ley de sociedades Mercantiles como son:

1) Dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o bienes a excepción los percibidos en acciones o partes

sociales y aquellos que se reinviertan a los 30 días siguientes a su distribución.

II) Dividendos distribuidos en efectivo o bienes por reembolsos de capital en los casos de reducción de capital o liquidación de la sociedad.

De acuerdo al artículo 129 fracción I del impuesto sobre la renta solo se considerarán dividendos pagados en efectivo y que no se reinviertan a los 30 días siguientes a su distribución y en caso de que la empresa emisora pague mediante entrega de acciones o partes sociales se considerará el dividendo hasta que se reembolse dicho capital en los casos de reducción de capital o liquidación de la sociedad.

De acuerdo a la fracción segunda del artículo 120 seña lo que debe entenderse por dividendo distribuido en caso de reducción de capital o liquidación que según las nuevas reformas de 1987 al reducir el capital la empresa emisora debe de ajustar las aportaciones originales conforme a la inflación de acuerdo a los índices nacionales de precios al consumidor publicados por el Banco de México y el dividendo será la diferencia entre el capital ajustado y la aportación original, que tratamos en el siguiente subtema D) del capítulo V de esta tesis.

Por otra lado en el mismo artículo 120 fracción II último párrafo nos señala que tratándose de reducción de capital y exista utilidades no capitalizadas dicha reducción se considerara dividendo o utilidad distribuida hasta por la diferencia entre el capital señalado y el capital contable, cuando este sea mayor al momento de reducción, en estos casos no se considerara como dividendo o utilidad distribuido, las utilidades que se distribuyan posteriormente hasta por el monto de la reducción que se considero utilidad distribuida.

Es por ejemplo si una Empresa X, S. A. tiene un capital social de \$ 3,000 y utilidades pendientes de aplicar de ejercicios anteriores por \$ 600 y una reserva legal de \$ 100 y quiere reducir su capital social en \$ 1,000 menos, entonces tenemos que:

EMPRESA X, S. A.

CAPITAL CONTABLE

Capital social	\$ 3,000
Utilidades de ejercicios anteriores	600
Reserva legal	<u>100</u>
	3,700

En donde:

3,000 - 3,700 = 700 ingreso gravable

\$ 700 se consideran dividendos y los \$ 300 exentos de impuestos.

Antes del 31 de diciembre de 1983, la ley no gravaba el capital aportado originalmente por los accionistas y partir del 1o. de enero de 1984 omite el beneficio que existía anteriormente gravando así las aportaciones originales y de acuerdo a las nuevas reformas fiscales dichas aportaciones se ajustarán de acuerdo a la inflación que comentamos posteriormente.

5.B) Descapitalización del ingreso del accionista con el régimen fiscal actual

Como hemos comentado anteriormente, con el nuevo sistema fiscal de los dividendos (83-87) se han visto perjudicados en sus rendimientos netos los accionistas o socios (personas físicas): ya que la tasa de vigente de retención por parte de las empresas emisoras es excesiva siendo del 55%. Independientemente que no sea una tasa máxima de impuestos para el accionista, por que ese impuesto retenido lo puede acreditar al final del año, donde presente su declara-

ción anual. Pero cabe aclarar que el rendimiento neto que percibía anteriormente con el régimen de 1982, era un ingreso mayor que el actual régimen, es por ejemplo: comparando el régimen anterior con el actual tenemos: si una Empresa X, S. A. distribuye dividendos en efectivo por \$ 200 a sus accionistas (personas físicas) ahora comparando los dos regímenes actuales:

ACCIONISTA (PERSONA FISICA)

	1982	1983-1987
Ingresos por dividendo	\$ 200	\$ 200
Impuesto sobre la renta retenido (21% y 55%)	<u>(42)</u>	<u>(110)</u>
Rendimiento neto	\$ 158	\$ 90

He aquí donde existe la descapitalización del ingreso por parte del accionista, que si suponemos que la empresa vía deducción de dividendos repartiera año con año el impuesto sobre la renta a recuperar, el accionista recuperaría el ingresos que percibiera con el régimen anterior en un periodo de 10 años que si a eso le repercutimos los efectos inflacionarios se ve más afectado el accionista.

Dicha recuperación del ingreso la demuestro en la siguiente tabla:

ACCIONISTA

Años	Empresa emisora (vía recu- peración)	Retención (55%)	Rendimiento neto
1	84	46.20	37.80
2	35.28	19.41	15.87
3	14.82	8.16	6.66
4	6.23	3.43	2.80
5	2.62	1.45	1.17
6	1.15	.61	.49
7	.47	.26	.21
8	.20	.11	.09
9	.09	.05	.04
10	<u>.04</u>	<u>.03</u>	<u>.01</u>
	144.85	79.71	65.14

Entonces tenemos:

Rendimiento neto del dividendo de \$ 200	\$ 90
---	-------

Más:

Rendimiento neto durante los próximos 10 años vía recuperación del impuesto sobre la renta por parte de la empresa emisora	<u>65.14</u>
--	--------------

Rendimiento neto	* 155.14
------------------	----------

* Que resulta el rendimiento que viene a percibir el accionista, con el anterior régimen de 1982.

Y si al rendimiento obtenido durante 10 años le afectamos la inflación el rendimiento resultaría muy pequeño.

Donde el poder de recuperación sería muy bajo durante el transcurso del tiempo, ocasionando una descapitalización del ingreso percibido por parte del accionista.

5.C) Obligaciones del accionista ante el fisco

Como toda persona física o moral como tales según el artículo 31 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos deben de contribuir al gasto público de la nación.

Que según el artículo 1 del Código Fiscal este tipo de contribución se realiza mediante contribuciones, aprove-

chamientos y productos que sean sujetos y que caigan en el supuesto conforme a las leyes fiscales.

De acuerdo al artículo 27 del Código Fiscal de la Federación las personas morales y físicas que deben presentar declaraciones periódicas deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dar los avisos que establezca el reglamento de este Código. Con esto es la primera obligación del accionista como persona física en solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, que formulara la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en base a su fecha de nacimiento y una clave que determinará la propia Secretaría'

Por otra parte al señalar que el ingreso por dividendos que obtenga el accionista (83-87) será acumulable a los demás ingresos que obtenga como persona física, entonces podemos describir su segunda obligación con el fisco que es la de presentar declaración anual del impuesto sobre la renta según el artículo 139 del impuesto sobre la renta durante el periodo de febrero y abril del año siguiente del que percibió realmente el dividendo en efectivo o en bienes.

Por otra parte debe de realizar un pago provisional a cuenta del impuesto anual, que en este caso la empresa emisora del dividendo al hacerlo realizable debe de retener al accionista un 55% sobre dicho dividendo y enterarlo a los 30 días siguientes cuando realizó el pago, este pago provisional tendrá el carácter de poder acreditarse por el accionista, cuando presente su declaración anual del impuesto sobre la renta.

Y por último otra de las obligaciones es exigir constancia de retención del impuesto a más tardar el 31 de enero del año posterior a aquel en el que percibió el dividendo o utilidad.

5.0) Percepción del dividendo en caso de liquidación o reducción de capital de la sociedad emisora

Antes de entrar al tema, es preciso aclarar lo que se entiende por liquidación de una sociedad mercantil, que nos enfocaremos a la sociedad anónima; una liquidación es un derecho que tiene una sociedad mercantil al verse imposibilitada de seguir operando dentro de su medio mercantil, que según la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 229 enumera las causas comunes de liquidación o disolución de las sociedades mercantiles que a continuación detallamos:

a) Por expiración del plazo de duración estipulado en el contrato social: esta causa se da cuando los socios al formar la sociedad estipulan en la acta constitutiva la duración de la sociedad, que al concluir este plazo automáticamente se disuelve.

b) Por imposibilidad de realizar el objeto principal de la sociedad o por su consumación.- Es lógico, que la sociedad al verse imposibilitado de realizar el objeto social se disuelva, no tendría ningún objetivo de seguir operando.

c) Por acuerdo de los socios.- En este caso es cuando los socios por causas comunes no quieran seguir operando como sociedad y deseen disolverla.

d) Por la pérdida de las dos terceras partes o más del capital social.- Es cuando la empresa no tiene capital suficiente para poder seguir operando, ya que sus estados financieros son desfavorables en sus resultados con más del 60% de pérdida de su capital.

e) Por que el número de accionistas llegue a ser inferior a cinco.

Ahora si la disolución es causa por el término fi-

jado de duración, esta disolución se realizara por el solo transcurso del tiempo con todo el derecho pero si la disolución e spor las causas descritas en los incisos b) y e), entonces esta disolución deberá inscribirse en el registro de comercio (artículo 232 de la Ley General de Sociedades Mercantiles).

Cuando no se inscriba en el registro de comercio cualquier interesado podrá exigir ante la autoridad judicial a fin de que se ordene el registro de la disolución (artículo 232 de la Ley General de Sociedades Mercantiles).

Ya establecida la disolución, la sociedad debe de entrar en liquidación donde ahora su finalidad social es concluir las operaciones pendientes obtener dinero suficiente para cubrir sus pasivos y repartir el patrimonio a los socios o accionistas.

Quien realiza estas funciones son los liquidadores nombrados por los accionistas quienes tendrán la responsabilidad social.

Donde la liquidación constituye la fase final de la disolución, la liquidación culmina con la cancelación de la

inscripción del contrato social, con la cual la sociedad queda extinguida.

Mientras el nombramiento de los liquidadores no se inscriba en el registro de comercio y no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su encargo (artículo 237 de la Ley General de Sociedades Mercantiles).

Una vez hecho el nombramiento de los liquidadores, los administradores deberán entregarlos todos los bienes, libros y documentos de la sociedad levantándose en todo caso un inventario del activo y pasivo de la empresa según artículo 241 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

De acuerdo al artículo 242 de la Ley General de Sociedades Mercantiles los liquidadores tendrán las facultades siguientes:

- a) Concluir las operaciones sociales pendientes.
- b) Cobrar lo que se le debe a la sociedad y pagar lo que ella deba.
- c) Vender los bienes de la sociedad.
- d) Liquidar a cada socio su haber social y rete-

nerles el impuesto conforme lo marque la Ley del Impuesto sobre la Renta y enterarlo a los 30 días siguientes a su repartición del haber social (capital contable).

e) Practicar el balance final de liquidación que deberá someter a la aprobación de los socios.

f) Depositar el balance final de liquidación aprobado por los socios en el registro de comercio.

g) Obtener del registro de comercio la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación.

Los liquidadores quedan obligados a conservar en depósitos los libros, y papeles de la sociedad durante 10 años después de la fecha en que concluya la liquidación.

Los liquidadores una vez cubierto las deudas de la sociedad, deberán repartir el capital a los accionistas que los liquidadores deberán llevar las siguientes reglas al repartir dicho capital que son:

a) En el balance final de liquidación se indicará la parte que a cada socio corresponda en el haber social.

b) El balance final de liquidación se publicará

por tres veces en 10 y 10 días en el periódico oficial de la localidad en que tenga su domicilio la sociedad.

c) El balance final, los libros y los documentos de la sociedad quedarán a disposición de los accionistas, quienes gozarán de un plazo de quince días a partir de la última publicación para presentar sus reclamaciones a los liquidadores.

d) Transcurrido el plazo mencionado los liquidadores convocarán a una asamblea general de accionistas para que aprueben en definitiva el balance.

e) Una vez aprobado el balance, los liquidadores procederán a hacer a los accionistas los pagos que correspondan contra la entrega de los títulos de sus acciones.

Estas reglas de liquidación son reguladas por la Ley General de Sociedades Mercantiles y para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público según el artículo II del impuesto sobre la renta nos marca que cuando entre en liquidación una sociedad mercantil el liquidador deberá presentar dentro del mes siguiente a la fecha en que termine la liquidación la declaración final del ejercicio de liquidación: cuando no sea posible efectuar la liquidación total del ac-

tivo dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la sociedad entro en liquidación, el liquidador deberá presentar declaraciones semestrales, dentro del mes siguiente a aquel en que termine cada semestre, en tanto se lleve a cabo la liquidación total de activos. en las declaraciones semestrales el liquidador determinará el impuesto correspondiente al periodo transcurrido desde el inicio de la liquidación y acreeditará los pagos efectuados de las declaraciones anteriores de la liquidación.

En estas declaraciones no se considerarán los activos establecidos ubicados en el extranjero, la última declaración será la del ejercicio en liquidación donde incluirá los activos ubicados en el extranjero y se deberá presentar dentro del mes siguiente a aquel en que termine la liquidación aun cuando no hayan transcurrido los seis meses desde la última declaración semestral.

O sea cuando se inicie el periodo de liquidación, el liquidador deberá presentar los siguientes documentos:

1) Presentar aviso de inicio de liquidación (formato HRFC-5).

2) Presentar las tres últimas declaraciones anuales del impuesto sobre la renta (HISR-95)

3) Presentar escrito de la forma de como se va a liquidar la empresa.

4) Garantizar el interés fiscal

5) Presentar declaraciones semestrales hasta realizar la liquidación total de los activos, en caso de que no se liquide totalmente los activos.

6) Presentar aviso de la liquidación total de activos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (formato HRFC-6).

7) Identificación del representante legal.

Estos son los requisitos cuando entra en liquidación la empresa, para garantizar el interés fiscal según el artículo 5 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, para determinar la garantía fiscal la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se basará en las tres últimas declaraciones anuales del impuesto sobre la renta del impuesto que pago y sacando un promedio de dicho impuesto.

No se garantizará el interés social cuando la empresa haya sido dictaminada para efectos fiscales de los tres últimos ejercicios.

La garantía fiscal se ampara con un bono comprado por una afianzadora que puede ser en este caso NAPIN (Nacional Financiera).

Ya presentado el inicio de liquidación se tiene que dar aviso a las otras Secretarías como Tesorería, Seguro Social, Cámara, Salubridad, de Programación y Presupuesto, etc., estos son los aspectos legales de una sociedad mercantil que entra en liquidación.

Ahora enfoquemos al accionista (persona física) al recibir los dividendos en los casos de liquidación de la empresa emisora.

Según el artículo 120 fracción II (base tradicional).- Se entenderá como ingreso por dividendo el siguiente:

"En caso de liquidación o reducción de capital de sociedades mercantiles residentes en México o de sociedades nacionales de crédito el reembolso pagado en favor de cada socio, accionista, o titular del certificado, menos el monto de la aportación o en su caso el costo comprobado de adquisición cuando se acredite que se efectuó la retención a que se refiere el artículo 103.

Ahora el artículo 123 fracción segundo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta nos dice:

Tratándose de ganancias pagadas por sociedades en liquidación deberán efectuarse retención del 21% sobre la ganancia gravable siempre que dichas ganancias no se hubieran alcanzado a deducir en el ejercicio de liquidación.

Quando la deducción de dichas ganancias generen pérdidas habiendo efectuado primero las otras deducciones que autoriza esta ley incluso las adicionales y disminuyendo las pérdidas de ejercicios anteriores; únicamente se retendrá el 21% sobre las ganancias por una cantidad igual a la pérdida que se origine por la disminución de dichas ganancias. Tratándose del reembolso de acciones que se hubieran entregado por concepto de capitalización de reservas, pago de utilidades o por reinversión de utilidades en el pago de aumento de capital en la misma sociedad la retención debe efectuarse sobre el total del reembolso.

Pongamos un ejemplo: una Empresa X, S. A. que obtuvo los siguientes resultados fiscales durante un periodo de tres años y el cuarto año entro en liquidación entonces tenemos:

	1983	1984	1985	1986
Resultado fiscal	\$ 500	\$ 600	\$ 700	\$ 800
Impuesto sobre la renta (42%)	(210)	(252)	(294)	(336)
Participación de los trabajadores en la utilidad (8% y 10%)	(40)	(48)	(70)	(80)
Utilidad neta	\$ 250	\$ 300	\$ 336	\$ 384

Como la empresa nunca decreto y pago dividendos y no hizo el mecanismo de transparencia fiscal, entonces el liquidador tiene que hacer una retención del 21% sobre esas ganancias distribuidas y de las reservas legales, que en este caso la suma de las utilidades de los cuatro años es de \$ 1,270, y a eso le aplicamos el 21% de retención lo que resultaría \$ 267 de impuesto sobre la renta a retener, sin derecho a acreditar por parte del accionista.

Ya que si el fisco hiciera esta retención y la calculará sobre el 55% violaría el principio de equidad.

Ya que la empresa al no poder hacer la deducción del dividendo estaría gravando doblemente del impuesto que paga por dicho dividendo y la retención que efectuaría del 55%.

Ahora bien, en caso de capitalización de utilidades al momento de liquidación se considerará como ingreso el total del reembolso, en la cual el retendor hará una retención del 21%.

Este tratamiento fiscal es el tradicional que seguirá vivo de 1987-1990 y debe de aplicarse al mismo tiempo con el sistema nuevo (base nueva) que también entra a partir de 1987, hasta entrar al 100% de su capacidad en el año de 1991, ahora comentamos las nuevas reformas fiscales que entraron en 1987 sobre la liquidación de las empresas cuando se considera un ingreso por dividendo, los artículos que entrarán en vigor son: el 120 fracción II y un nuevo artículo 120-A, que a continuación comentamos:

Artículo 120-A fracción II.- En el caso de liquidación o reducción de capital sociedades mercantiles residentes en México el impuesto sobre dividendos se causa conforme a lo siguiente:

a) Tratándose de acciones provenientes de aportaciones, el ingreso será la cantidad que se obtenga de restar el reembolso de la aportación ajustada o el costo de adquisición de la acción ajustada cuando esta última haya sido adquirida de un tercero.

Ahora para las nuevas reformas se tiene que actualizar el capital social pagado en casos de liquidación o reducción de capital que será la disminución al reembolso pagado por la sociedad emisora.

b) Tratándose de acciones de capitalizaciones de reservas, pago de utilidades en los términos del último párrafo del artículo 15 de esta ley, el ingreso será la totalidad del reembolso. Cuando la acción haya sido adquirida de un tercero el ingreso será la cantidad que resulte de sumar el valor nominal de la acción la diferencia entre el reembolso y el costo de adquisición de la acción ajustada, siempre que esta última sea la menor.

En esta reforma al capitalizar las utilidades el fisco considera el ingreso hasta el total del reembolso sin ajustar a excepción si fue adquirida de un tercero.

c) En el caso de acciones que parcialmente provengan de aportación y de cualquier concepto del inciso anterior, el ingreso será determinado en los términos del inciso b) disminuyéndole la aportación ajustada.

En este caso cuando se trata de acciones que tengan aportaciones originales y utilidades capitalizadas el ingreso será el que se obtenga de disminuir al reembolso la aportación original ajustada.

La aportación, al valor nominal, o el costo de adquisición se ajustará multiplicándolos por el factor de actualización, correspondiente al periodo, comprendido entre el mes en que se emitió o se adquirió la acción y el mes inmediato anterior a aquel en que se pague el reembolso. Cabe aclarar aquí que el fisco no está considerando los efectos de la inflación entre el periodo comprendido de la fecha de adquisición y un mes antes al reembolso.

Es por ejemplo si una Empresa X, S. A. tiene la siguiente situación financiera y va a distribuir el haber social a sus accionistas el régimen fiscal será el siguiente:

EMPRESA X, S. A.

<u>Bancos</u>	\$ 10,000	<u>Capital contable</u>	\$ 10,000
		Capital social	1,000
		Resultado de ejercicios anteriores	6,000
		Resultado del ejercicio	2,000
		Reserva legal	1,000

El capital social esta representado por 10 acciones de \$ 100 cada una con fecha de emisión el 10. de enero de 1983 y la liquidación va a ser el 10. de enero de 1987, determinar cual es el ingreso por dividendo del accionista.

RESOLUCION

- INPC mes enero/1983 469.9
- INPC mes noviembre/1986 3,807.7

- Índice Nacional de Precios al Consumidor.

$$\text{Factor de actualización} = \frac{3,807.6}{469.9} = 8.11$$

CAPITAL SOCIAL ACTUALIZADO

$$10 \text{ acciones} \times \$ 100 \text{ c/u} = \$ 1,000 \times 8.11 = \$ 8,110$$

$$1,000 - 8,110 = \$ 7,110 \text{ Dividendo acumulable}$$

$$7,110 + 9,000 = \$ 16,110 \text{ Dividendo sujeto a retención del 21\% por parte de la empresa emisora pero solo un 20\% de la reforma de 1987.}$$

Es preciso aclarar que en la reducción de capital o liquidación de la empresa se deben de aplicar los dos sistemas fiscales que son: a) Sistema tradicional, b) sistema nuevo, que su aplicación cada año sera:

Sistema tradicional:

1987 - 80%

1988 - 60%

1989 - 40%

1990 - 20%

Y el sistema nuevo (base ampliada):

1987 - 20%

1988 - 40%

1989 - 60%

1990 - 80%

1991 - 100%

Ahora bien toca hablar cuando la empresa reduce la su capital social y hace reembolsos de dividendos.

Como comentamos anteriormente los artículos que se reformaron son: artículo 120 fracción II y el 120-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Reducción de capital social pagado:

Tratándose de la reducción de capital social integrado por aportaciones provenientes de aportación, es decir acciones que han sido pagadas en efectivo o en bienes el ingre-

so será la cantidad que se obtenga de restar al monto del reembolso o reducción de capital social la aportación ajustada o el costo de acción ajustado, cuando en este último caso la acción haya sido adquirida de un tercero o sea aquí se habla que al hacer la reducción de capital social debe actualizarse las aportaciones realizadas por los accionistas conforme los efectos de la inflación (Indices Nacionales de Precios al Consumidor, publicados por el Banco de México).

Es por ejemplo si una Empresa X, S. A. tiene un capital social de \$ 10,000 representado por 100 acciones de \$ 100 cada una y quiere reducir su capital a 50 acciones (la fecha de emisión de las acciones fue el 1o. de enero de 1984 y la reducción será el 1o. de enero de 1987) y el reembolso será de \$ 3,000 calcular el ingreso por dividendo que sobre el accionista.

INPC enero/85 798.50

INPC diciembre/86 4,108.20

Factor de
actualización = $\frac{4,108.20}{798.50} = 5.15$

50 acciones X \$ 100 c/u = \$ 500 X 5.15 = \$ 2,575

Reembolso	\$ 3,000
Menos:	
Aportación ajustada	<u>(2,575)</u>
Ingreso por dividendo del accionista	\$ 425 -----

Quando la reducción proviene de utilidades capitalizadas, se considerara ingreso la totalidad del reembolso sin ajustar.

Ahora cuando la acción haya sido adquirida de un tercero el ingreso será el que resulte de sumar al valor nominal ajustado por la inflación la diferencia entre el reembolso y el costo de adquisición ajustado siempre que este último sea menor que el reembolso.

Tratándose de acciones que provengan parcialmente de aportaciones pagadas y utilidades capitalizadas el ingreso se determinará disminuyéndole el reembolso la aportación ajustada por la inflación. Cuando la reducción del capital social parte del mismo tenga utilidades capitalizadas o tenga utilidades pendientes de distribuir dicha reducción se considerará hasta por la diferencia entre el capital social aportado ajustado y el capital contable.

El capital social de aportación ajustado es el capital social pagado que no incluye utilidades capitalizadas, multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al período entre los meses en que se efectuaron las aportaciones y el mes inmediato anterior al reembolso.

Cuando con posterioridad se distribuyan las cantidades que se considera utilidades distribuidas y el capital social de aportación ajustado sin considerar la reducción de capital efectuado, sea igual o inferior al capital contable se tratarán como reembolsos de acciones provenientes de aportación.

Como vemos la política fiscal en la reducción o liquidación de la sociedad debe de actualizar el capital social pagado y deducirlo al reembolso del capital lo que en base tradicional en la reducción de capital solo se disminuyen las aportaciones originales al reembolso sin ajustar conforme a la inflación, que para el ejercicio de 1987 entrará un 80% de aplicación para este sistema y un 20% para la base ampliada.

CASO PRACTICO

1. La Empresa X, S. A. durante el ejercicio de 1986 obtuvo los siguientes resultados:

Ventas	\$ 10,000,000
Menos:	
Costo de ventas	(6,000,000)
Gstos generales	<u>(1,000,000)</u>
Utilidad fiscal	3,000,000
Deducción adicional	<u>(800,000)</u>
Resultado fiscal	2,200,000
Impuesto sobre la renta (42%)	(924,000)
Participación de los trabajadores en la utilidad (10%)	<u>(220,000)</u>
Utilidad neta	1,056,000

La Empresa X, S. A. durante el período comprendido de enero-abril de 1987 obtuvo una ganancia inflacionaria debido a su disminución de sus deudas por \$ 2,000,000 y las siguientes ventas:

Enero/87	\$ 6,000,000
Febrero/87	7,000,000
Marzo/87	6,000,000
Abril/87	<u>8,000,000</u>
	27,000,000

Hizo pagos provisionales de acuerdo al titulo II por \$ 200,000 y por el titulo VII por \$ 700,000 y también decreto y pago dividendos en el mes de abril de 1987, por la utilidad que obtuvo en 1986, quien la determino de acuerdo al desdoblamiento de utilidades.

La Empresa X, S. A. quiere saber cual es el dividendo a pagar y el pago provisional del mes de abril de 1987 y que impuesto le debe de retener al accionista (persona fisica). El accionista (persona fisica) tuvo los siguientes gastos personales:

Gastos médicos	\$	200,000
Gastos funerarios (esposa)		300,000

El quiere determinar que impuesto anual debe de pagar en abril de 1988 y elaborar su declaración anual y que porcentaje realmente pago por el ingreso por dividendo.

"RESOLUCION"

I) Primeramente hay que determinar el dividendo a pagar de acuerdo al desdoblamiento de utilidades:

Utilidad fiscal	\$	3,000,000
Impuesto sobre la renta pagado	(924,000)

Participación de los trabajadores en la utilidad (10%)	(220,000)
Reserva legal (5%)	(<u>150,000</u>)
Utilidad neta	1,706,000

Utilidad neta = Dividendo a distribuir
.58

1,706,000 = 2,941,379 dividendo a pagar
.58

No se toma la deducción adicional, ya que es un ingreso gravable para el accionista.

Donde tenemos:

La retención que la Empresa X, S. A. debe de retener al accionista es el siguiente:

Dividendos pagado	\$ 2,941,379
Impuesto sobre la renta (55%)	(<u>1,617,758</u>)
Rendimiento neto	<u>1,323,621</u> -----

Pero para la Empresa X, S. A. el impuesto sobre la renta a recuperar sería el siguiente:

Utilidad neta considerando
deducción adicional - Reserva legal = Dividendo deducible
.58

$$\frac{1,056,000 - 150,000}{.58} = 1,562,069 = \text{Dividendo a deducir}$$

Impuesto sobre la renta a recuperar = $\frac{.42 (2,200,000 - 924,000 - 220,000 - 150,000)}{.58}$

= 656,059 = impuesto sobre la renta a recuperar

O sea

Impuesto sobre la renta a recuperar = $\frac{.42 (\text{Utilidad neta} - \text{I.S.R.} - \text{P.T.U.} - \text{Reserva legal})}{.58}$

II) Ahora calculando el pago provisional de abril de 1987 para la Empresa X, S. A.

A. De acuerdo a la base tradicional (título VII)

A-1 1986

$$\text{Factor de utilidad} = \frac{\text{Utilidad fiscal} - \text{Deducción adicional (Art. 51)}}{\text{Ingresos totales}}$$

Substituyendo:

$$\frac{3,000,000 - 800,000}{10,000,000} = .220$$

A-2 Ingresos de 1987

Enero/87	\$ 6,000,000
Febrero/87	7,000,000
Marzo/87	6,000,000
Abril/87	<u>8,000,000</u>
	27,000,000
27,000,000 X .22 =	5,940,000
Menos:	-
Dividendos pagados	<u>(1,562,069)</u>
Utilidad estimada	4,377,931
4,377,931 X 42(80%) =	1,470,985
Menos:	
Pagos provisionales	<u>(700,000)</u>
Impuesto sobre la renta a pagar título VII	\$ 770,985

B) De acuerdo a la base nueva el coeficiente de utilidad de 1986 se hace conforme a la base tradicional ya que se determinó la deducción adicional del artículo 51 del impuesto sobre la renta conforme lo haría el artículo 806 título VIII del impuesto sobre la renta fracción III.

B-1 Factor de utilidad .22

B-2 Ingreso del giro:

Enero a abril/87 = 27,000,000

Más:

Ganancia inflacionaria 2,000,000

29,000,000

29,000,000 X .22 = 6,380,000

Menos:

Dividendos pagados (1,562,069)

Utilidad estimada 4,817,931

4,817,931 X 35(20%) = 337,255

Menos:

Pagos provisionales
títulos II del I.S.R. (200,000)

Impuesto sobre la renta
a pagar título II 137,255

Entonces tenemos:

Pago provisional según
título VII del I.S.R. \$ 770,985

Más:

Pago provisional según
según título II del
I.S.R. 137,255

Total a pagar de I.S.R. eq
el mes de abril/87 \$ 908,240

III) Determinación del impuesto anual del accionista y la elaboración de su declaración anual del I.S.R.

Ingreso por dividendo	2,941,379
Menos:	
Gastos médicos	(200,000)
Gastos funerarios (esposa)	(300,000)
Salario mínimo anual: 3,660 X 365 días =	<u>(1,335,900)</u>
Base gravable	1,105,479
I.S.R. (art. 141)	96,427
Menos:	
Retención (55%)	<u>(1,617,758)</u>
A favor	(1,521,331) =====

El porcentaje que pago de impuesto sobre la renta el total del ingreso por dividendo fue del 4% que a comparación del 55% de retención por parte de la Empresa X, S. A. ahorro un 51% de impuesto sobre la renta.

CONCLUSIONES

1. Es preciso tomar en cuenta, que los cambios económicos, políticos, sociales, etc. que a traviesa nuestro país, se hace necesario que la toma de decisiones debe de ser planteada eficaz y eficientemente en la política de dividendos para llevar a cabo los objetivos planteados y no tomar decisiones rápidas e incorrectas que descapitalicen a la entidad económica.

2. En la actualidad los grandes cambios financieros hace que las empresas requieran otras fuentes de financiamiento para poder captar más recursos y aplicarlos en forma adecuada que les reditúe buenos rendimientos a corto plazo, por lo que las acciones en la actualidad pasan hacer un instrumento financiero de las entidades económicas donde pueden captar dinero a corto plazo, ahora bien pasa hacer un instrumento adecuado siempre y cuando nos arriequen el total de su capital social (que es según a las necesidades de la empresa), que comunmente es una parte de dicho capital.

3. El régimen fiscal actual (transparencia fiscal) en el reparto de dividendos; si las empresas no aplicaran el mecanismo del desdoblamiento de utilidades se hace un régimen fiscal perjudicial tanto para la empresa emisora como para el accionista, ya que la empresa emisora del dividendo

sufrirá una pérdida de valor en el transcurso del tiempo al hacer deducible el dividendo.

Y para el accionista (persona física) una tasa de impuesto de retención por parte de la empresa emisora muy excesivamente como resultado un rendimiento neto muy bajo.

4. Para que exista una transparencia fiscal benéfica al 100% tanto para la empresa como para el accionista deben darse los siguientes supuestos:

a) Que la utilidad contable de la empresa emisora sea igual que la utilidad fiscal.

b) Que se realice o se aplique el desdoblamiento de utilidades por parte de la empresa emisora.

c) Y por último que el accionista tenga gastos personales para poder deducirlos en la declaración anual del impuesto sobre la renta y poder recuperar algo del impuesto pagado por la empresa emisora.

5. El desdoblamiento de utilidades es un mecanismo legal en la repartición de dividendos: que viene siendo un aumento a la utilidad a repartir por el reconocimiento del impuesto sobre la renta a recuperar por la empresa vía deducción de dividendos.

Con este mecanismo hace posible que el accionista (persona física) obtenga el mismo rendimiento neto que obtenía con el sistema anterior (1973-1982); y por parte de la empresa emisora no pierde valor en el transcurso del tiempo cuando efectúe la deducción del dividendo.

6. En la deducción de dividendos por parte de la empresa emisora para el cálculo de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta se lleva la misma mecánica para los dos sistemas que entraron en vigor el 1.º de enero de 1987 que son respectivamente el sistema nuevo y el sistema tradicional.

7. En los casos de reducción o liquidación de las sociedades mercantiles se tiene que ajustar de acuerdo a los Índices Nacionales de Precios al Consumidor emitidos por el Banco de México las aportaciones efectivamente dadas por los socios o accionistas para poder determinar así las ganancias o dividendos acumulables para el accionistas, lo cual podríamos llamar esto una reexpresión del capital aportado en efectivo o bienes por los accionistas en el momento de reducción o liquidación de la empresa.

8. Es de considerar que el contador público juega un gran papel en la determinación de la utilidad a distri-

buir y aprobada respectivamente por la asamblea de accionistas; para poder llevar a cabo con eficacia y eficiencia la política de dividendos y no desgravar en las utilidades a la empresa emisora como al accionista.

COMENTARIO ADICIONAL

En el capítulo primero de este trabajo sobre la venta de acciones: mencione que según el artículo 18 del impuesto sobre la renta publicado el 31 de diciembre de 1986 en el Diario Oficial describe que solo las acciones que se coloquen entre el gran público inversionista podrá deducirse el costo comprobado de la acción en caso de venta pero según la miscelánea del 2 de marzo de 1987 nos marca que también las acciones que no se coloquen entre el gran público inversionista podrán ser sujetas a deducir el costo comprobado según el artículo 18 del impuesto sobre la renta.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Sociedades, Manuel Reza
- 2.- Sociedades, Gustavo Baz
- 3.- Finanzas en Administración II, Weston Brigham
4. Manual del Contador, W. A. Paton
- 5.- Prima Adicional de Capital en Emisión de Acciones de la Sociedad Anónima, C.P. Ma. Del Pilar Peimbert Langarica
6. Transparencia Fiscal de los Dividendos, C.P. Arturo Montiel Castellanos
7. La Enajenación de Acciones y la Percepción de Dividendos, C.P. Alberto Navarro Rodríguez
8. Exposición Práctica y Comentarios a la Ley del Impuesto sobre la Renta, Lic. Agustín López Padilla
9. Manual Simplificado del impuesto sobre la Renta en las Empresas, 1987, González Sevilla y Asociados, S. C.
10. Derecho Mercantil Mexicano, Lic. Rafael De Pina Vara
11. Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, Instituto Mexicano de Contadores Públicos
12. Análisis del Impuesto sobre la Renta, C.P. Carlos Sellerier Carbajal, C.P. Carlos Cevallos Esponda
13. Modificaciones fiscales 1987 y 1985, Mancera Hermanos y Cia., S. C.

14. Folletos publicados por la Bolsa Mexicana de Valores
15. Ley de Títulos y Operaciones de Crédito
16. Ley General de Sociedades Mercantiles
17. Ley del Impuesto sobre la Renta 1987 y 1983
18. Modificaciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta 1982 - 1987, publicadas por el Diario Oficial
19. Revistas de ejecutivos de Finanzas, publicadas por Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A. C.:
 - Enero de 1982
 - Junio de 1983
 - Octubre de 1984
 - Noviembre de 1984
 - Diciembre de 1984
 - Febrero de 1986
20. Revista de la Contaduría Pública, publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos:
 - Diciembre de 1986
 - Febrero de 1987
 - Marzo de 1987